ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación:	I-2019-40579
	2019/05/14

Bogotá D.C 14 de mayo de 2019

Doctora
GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Directora de Contratación - Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual (E)
Secretaría de Educación Distrital

Asunto: Respuesta a observaciones técnicas al informe de verificación o evaluación del concurso de Méritos No. SED-CM-A-DEM-038-2019 que tiene por OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO A LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE REALICEN EL ACOMPAÑAMIENTO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO – IED EN EL MARCO DEL PROYECTO 1073 "DESARROLLO INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN MEDIA".

En atención a las observaciones realizadas al informe de verificación o evaluación del Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DEM-038-2019, la Dirección de Educación Media de la Secretaría de Educación del Distrito, remite respuesta técnica a las observaciones al informe de verificación o evaluación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	OBSERVACIONES A EVALUACION PRELIMINAR
USUARIO:	PEDRO ANTONIO AVILA MONDRAGON
FECHA:	(8/05/2019 4:30:54 PM(UTC-05:00
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.911796

PROPONENTE C&M CONSULTORES

1. PROFESIONAL ANGEL ALFONSO SOTO SARMIENTO

Solicitamos muy amablemente a la entidad no validar la experiencia adicional del profesional presentado con la empresa **C&M CONSULTORES** del contrato relacionado hay un lapso desde el 12/01/2018 hasta 20/05/2018 sin contrato de prestación de servicios que permita la verificación de la misma.

15 MAY 2019 2:57 PM

v. Eldorodo No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESPUESTA
Revisada los certificados allegados por el proponente y los tiempos requeridos para la experiencia adicional del equipo de trabajo y concretamente el coordinador académico se evidencia que las fechas a las que hace referencia 12-01-2018 hasta 20-05-2018 no fueron relacionadas en la evaluación.

2. Experiencia de los profesionales con C&M

Solicitamos al comité evaluador verificar las certificaciones que son del proponente para los profesionales presentados pues es muy paradójico que todos tengan dichas certificaciones y con contratos de prestación a término fijo es decir que deben estar dentro de la nómina de la empresa.

RESPUESTA
La evaluación realizada por la entidad está encaminada a la verificación de los documentos aportados por los proponentes y que cumplan con lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo que no es de nuestra competencia el tipo de contratación que cada profesional tenga con las empresas.

PROPONENTE C&M CONSULTORES

1. PROFESIONAL HUGO ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ

Solicitamos muy amablemente a la entidad no validar la experiencia habilitante del profesional en mención, pues no corresponde a la realidad ellos certifican una experiencia desde 07/09/2006 hasta el 07//09/2012 y en la página RUES la empresa está creada desde 30/12/2010 como lo podemos evidenciar aquí:

NO CUMPLE con los 36 meses de experiencia solicitados, solicitamos a la entidad rechazar esta propuesta bajo el siguiente numeral CAUSALES DE RECHAZO.

4. Cuando la SED detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.

RESPUESTA:
Después de la verificación realizada a las propuestas presentadas en el marco del proceso SED-CM-A-DEM-038-2019, el profesional HUGO ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ, hace parte del equipo de trabajo del proponente Consorcio SED INTER-IES 2019.

En atención a la observación realizada por el proponente respecto de la renovación de la matricula mercantil de la empresa SERAGROS, es importante aclarar que los comerciantes tienen el deber de efectuar su matrícula e inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad. Adicionalmente se tiene que, la matrícula mercantil debe renovarse anualmente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año; que el inscrito debe informar a la cámara de comercio "la pérdida de su calidad de comerciante" y cualquier otra reforma referente a su actividad comercial para que se efectúe la anotación respectiva, y que

el incumplimiento de este deber es sancionado con multa por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y puede dar lugar a la cancelación de la matrícula mercantil cuando no se realiza la renovación de la misma durante el término superior a cinco (5) años tal como lo señala el Artículo 31, numeral 1º de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014. Es decir que, por regla general, mientras no se halle disuelta por alguna de las causales establecidas en la ley, una sociedad conserva su capacidad jurídica para desarrollar su objeto social, ejercer derechos y contraer obligaciones.

Por los argumentos anteriormente mencionados y una vez verificado el RUES de la empresa SERAGROS, se puede evidenciar que a la fecha no tiene cancelada la matricula mercantil, por lo tanto, la experiencia aportada por el proponente será tenida en cuenta de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	Observaciones informe preliminar SED-CM-A-DEM-038-2019 Otros proponentes
USUARIO:	Alfonso Medina Fuentes
FECHA:	(8/05/2019 6:34:11 PM(UTC-05:00)
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.912420

OBSERVACIÓN 3:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	Observaciones informe preliminar SED-CM-A-DEM-038-2019 Otros proponentes
USUARIO:	Alfonso Medina Fuentes
FECHA:	(8/05/2019 6:32:50 PM(UTC-05:00)
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.912417

SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S. – SCAIN

1. El contrato 150 de 2012 presentado como experiencia adicional del proponente no tiene constancia de ejecución al 100%.

De acuerdo con lo relacionado en el Anexo de experiencia adicional del proponente y los soportes anexados al mismo en la propuesta, el contrato 150 de 2012 presentado a orden 1 del citado anexo no cumple con algunos de los requisitos exigidos en el numeral 4.3.1 del pliego de condiciones (aplicable a la experiencia puntuable en virtud de la Nota 2 del numeral 5.2.1.1), a saber:
a) No establece dentro de la certificación ni en documento adicional el porcentaje de participación del integrante SCAIN, aun cuando el pliego requiere que en caso de figuras asociativas *se debe*

señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

b) En la certificación aportada se evidencian algunos componentes con porcentaje de ejecución inferior al 100% y no se aporta documento posterior o acta de liquidación que aclare la situación, aun cuando el pliego requiere que la certificación indique el estado del contrato – ***contratos ejecutados*** – y en el evento en que la misma no contenga dicha información, *el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a satisfacción debidamente suscrita.* No obstante la regla antes señalada, se lee en el documento aportado en la propuesta lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO: Bueno
CALIDAD DEL SERVICIO: Bueno
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN: 95%
Observaciones componente de pedagogía: Las actividades relacionadas con el eje de pedagogía en lo referente a documentación y visitas están al 100%, las actividades faltantes hacen referencia a la entrega de evidencias.

CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO: Bueno
CALIDAD DEL SERVICIO: Bueno
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN: 85%
Observaciones componente de acceso: El porcentaje de ejecución en cuanto al eje de acceso obedece a situaciones ajenas al contratista.

Por lo anterior, se solicita a la entidad no tener en cuenta este contrato dentro de la experiencia puntuable del proponente SCAIN, considerando el antecedente del proceso SED-CM-DEMS-030-2017, en el cual no fue tenido en cuenta el contrato 2756 aportado por el proponente C & M Gerencia e Interventoría S.A.S. por estar pendiente de aprobación el informe final, aun cuando el objeto contractual se encontraba ejecutado en su totalidad y el contrato se encontraba inscrito en el RUP.

En esa oportunidad, tal como se lee en el acta de audiencia publicado en el SECOP I, el mencionado contrato no podía ser tenido en cuenta en la evaluación en tanto que no existía para ese momento *certeza del cumplimiento total del mismo.*

En aplicación del principio de igualdad, y dado que nos encontramos en una situación similar en la medida en que la SED no puede establecer con certeza la ejecución al 100% del contrato 150 de 2012 de SCAIN, a partir de la información que fue aportada en la propuesta, y no puede asumirla sin soporte documental alguno, se reitera la solicitud de no tenerlo en cuenta para la experiencia adicional del proponente.

RESPUESTA

a) Revisado el RUP (folio 32) aportado por el proponente se evidencia que el porcentaje de participación de SCAIN en el contrato Nº 150 de 2012 fue de un 70%.

b) Revisado el RUP (Folio 32) numero consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, 54, se evidencia que el mismo fue verificado por la Cámara de Comercio, de acuerdo con como lo establece *la **"LEY 1150 DE 2007 Articulo 6**, numeral 6.1. Del proceso de inscripción en el Registro*

Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.
El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.
No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.
Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento. La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita".

Por lo señalado anteriormente NO se acoge su solicitud.

2. La totalidad de la experiencia habilitante y puntuable certificada respecto de la directora de proyecto no cumple con los requisitos de "auto – certificación" requeridos en el pliego de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 del pliego de condiciones, específicamente en el literal c. de las reglas para la valoración de la formación académica y experiencia del equipo de trabajo, *si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) con el visto bueno del revisor fiscal, o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador.*

Respecto de la señora Astrid Roca Patiño, presentada en la propuesta para el cargo de Director de proyecto, fue aportado un contrato laboral del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2008 y una certificación del revisor fiscal de SCAIN en la que deja constancia de la vinculación laboral de la citada profesional desde el 01 de enero de 2008 a la fecha.

Sin embargo, tal certificación no cumple con los requisitos ya referenciados del pliego, en cuanto aquella debe ser emitida por la junta directiva o la junta de socios, o en su defecto por el proponente mismo, quien naturalmente y por disposición legal actúa a través de su representante legal. En este

sentido, la constancia de vinculación de la señora Roca debía haber sido suscrita por quien realizara la representación legal de la sociedad, con el visto bueno del revisor fiscal o del contador.

Por tal razón, y comoquiera que la totalidad de la experiencia de la profesional se encuentra certificada por la firma SCAIN, proponente del presente concurso, se solicita a la entidad requerir a este último para que subsane lo que a los contratos entre este y la profesional se refiere, subsanación que claramente solo tendrá efectos respecto de la experiencia habilitante y no de la puntuable, insubsanable por ministerio de la ley (parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

RESPUESTA
De acuerdo con el pliego de condiciones (página 49, literal c.) y revisados los soportes aportados por el proponente se evidencia que CUMPLE con lo requerido así: certificación laboral suscrita por el Representante Legal (S) folios 25-33, contrato folios 35-41 y certificación suscrita por la revisora fiscal folio 43.

CONSORCIO SUPERVISIÓN EDUCATIVA

1. El contrato aportado para acreditar experiencia adicional puntuable del proponente no cumple el 75% del presupuesto oficial requerido en el pliego para el máximo puntaje.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.1.1 del pliego de condiciones, la propuesta será objeto de máximo puntaje siempre que se acrediten hasta 3 contratos cuyo valor sea igual o superior al 75% del presupuesto oficial de la presente contratación (que equivale a COP $621.212.956) y uno de ellos u otro adicional se refiera a la interventoría o auditoría integral de proyectos educativos dirigidos a instituciones educativas.

Verificado el anexo de experiencia adicional aportado en la propuesta del proponente Consorcio Supervisión Educativa, se evidencia que relacionan dos veces el contrato 2014-02-0803 de 2013, con la nota adicional de que dicho contrato es aportado por el integrante SERVINC S.A.S. cuyo porcentaje de ejecución corresponde al 15%.

801015 801016 801217 841115 841116 931516	**Contrato 2014-02-0803** Cuyo objeto es: Realizar la Interventoria técnica, financiera, administrativa, juridica y de gestión social a los componentes del proyecto de ampliación de cobertura, permanencia para la oferta y demanda del servicio educativo en el Departamento del Cesar para la vigencia 2013 Nota No. 1: El presente contrato es aportado por Servicios de Ingeniería y Construcción S.A.S Nota No. 2: El valor del presente contrato se encuentra afectado por el porcentaje de participación de Servicios de Ingeniería y Construcción S.A.S en el Consorcio Interreducesar 2013 que corresponde al 15% Nota No. 3: El presente contrato corresponde a Experiencia Especifica Adicional del Proponente Nota No. 4: El valor de las actividades principales de interventoria integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector publico se encuentra debidamente discriminado en la certificación aportada
801015 801016 801217 841115 841116 931516	**Contrato 2014-02-0803** Cuyo objeto es: Realizar la Interventoria técnica, financiera, administrativa, juridica y de gestión social a los componentes del proyecto de ampliación de cobertura, permanencia para la oferta y demanda del servicio educativo en el Departamento del Cesar para la vigencia 2013 Nota No. 1: El presente contrato es aportado por Servicios de Ingeniería y Construcción S.A.S Nota No. 2: El valor del presente contrato se encuentra afectado por el porcentaje de participación de Servicios de Ingeniería S.A.S en el Consorcio Interreducesar 2013 que corresponde al 15% Nota No. 3: El presente contrato corresponde a Experiencia Especifica Adicional del Proponente Nota No. 4: El valor de las actividades principales de interventoria integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector publico se encuentra debidamente discriminado en la certificación aportada

Considerando que el contrato aportado tiene un valor discriminado para el componente educativo correspondiente a COP $1.793.600.000, de acuerdo con los conceptos subrayados por el proponente mismo en la certificación respectiva, y que tal valor debe ser ponderado por el porcentaje de participación del integrante SERVINC, como expresamente lo solicita el Consorcio en el anexo que se muestra, se evidencia que el valor resultante – COP $269.040.000 – actualizado a valor 2019 según la fórmula del pliego – COP $345.769.114, no alcanza al valor del 75% del PO ya antes indicado.

Por lo anterior, se solicita no otorgar máximo puntaje por este concepto al Consorcio Supervisión Educativa.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.1.1 del pliego de condiciones, para acreditar la experiencia adicional del proponente, se exige cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

Respecto del proponente Consorcio Supervisión Educativa relaciona el contrato 2014-02-0803, en el cual participan Servicios de Ingeniería y construcción SAS y Brain Ingeniería SAS, cada uno con un porcentaje del 15%, como se evidencia en la certificación aportada por el proponente.

El valor del contrato corresponde a la suma de: $1.793.600.000, y realizando la conversión a la vigencia 2019, se puede evidenciar que el valor total de los integrantes del consorcio es por la suma de $ 691.538.228,11, por lo tanto, el proponente cumple con los requisitos establecidos para la asignación del puntaje correspondiente en caso de resultar habilitado.

2. El profesional presentado para el cargo de Coordinador Académico no cumple con la experiencia habilitante y puntuable en proyectos o programas educativos.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 4.3.2.1 del pliego de condiciones, el perfil de Coordinador académico debe acreditar 36 meses de experiencia como *docente o coordinador académico o decano o rector* ***Y*** *experiencia profesional en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos* (negrillas y subrayas fuera de texto), lo que indica que los dos ámbitos de experiencia descritos en la regla y unidos por la conjunción "Y", son necesariamente concurrentes para la habilitación y posterior otorgamiento de puntaje.

Verificada la certificación emitida por el Colegio Americano de Ibagué, se evidencia que la profesional Aurora Nieto efectivamente cumple con el requisito de docencia, pero no con el de proyectos o programas educativos, en cuanto el PEI – Proyecto Educativo Institucional – no es un proyecto *per se* cómo lo solicita el pliego, sino *la carta de navegación de las escuelas y colegios, en donde se especifican entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión.*

Por lo anterior, se solicita a la entidad se mantenga en la evaluación dada a la profesional presentada para el cargo de Coordinador académico de no habilitado.

RESPUESTA

La entidad mantiene la observación al perfil de Coordinador Académico teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones respecto al ámbito de experiencia correspondiente, pues sólo se evidencia experiencia como: docente, coordinador académico o rector o decano, PERO no se evidencia el mínimo 12 meses de experiencia profesional en: "consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos".

CONSORCIO INTER-IES

1. No todos los miembros del proponente plural acreditan válidamente la experiencia habilitante del proponente, en los términos requeridos en el pliego de condiciones.

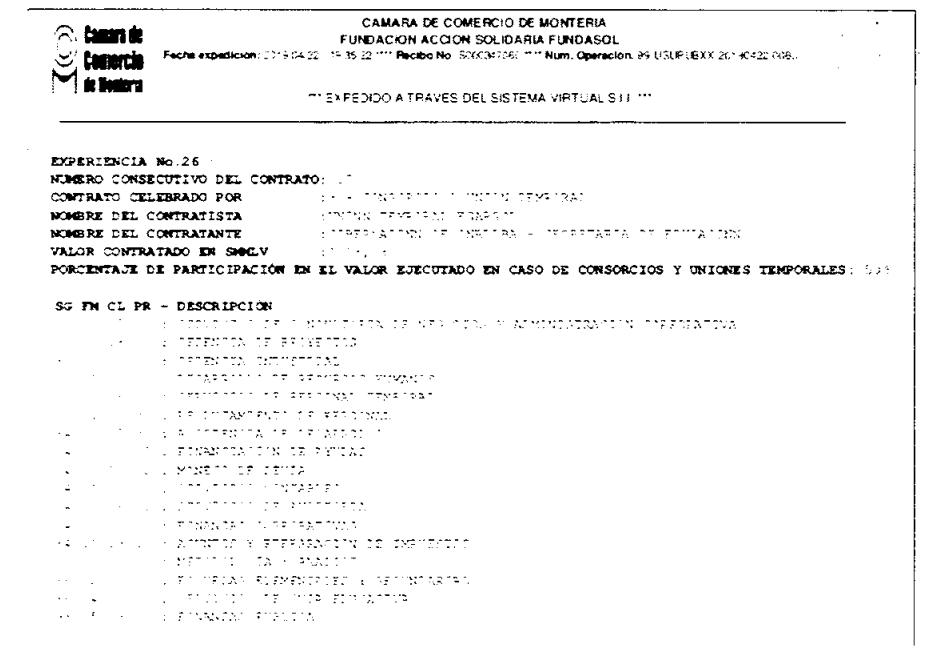
Conforme se encuentra establecido en el literal b. del numeral 4.3.1.1 del pliego de condiciones, *cuando la propuesta se presente en consorcio, unión temporal, cada integrante deberá acreditar la experiencia respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo.*

De acuerdo con lo consignado en el anexo de experiencia habilitante del proponente, el integrante KMP aporta 2 contratos (1171 de 2017 y 1328 de 2015) y el integrante Fundación Acción Solidaria aporta el contrato 782 de 2015, ejecutado por la Unión Temporal Esarsol con la Gobernación de Córdoba, teniendo la citada Fundación el 50% de participación en el contratista.

Sin embargo, verificado el RUP de la Fundación, el registro a orden 27 (indicado en el citado anexo) no corresponde en la entidad contratante, ni en el porcentaje de participación de la Fundación en la estructura plural ni en los códigos UNSPSC requeridos en el pliego. Adicionalmente, no hay contratos inscritos en el Registro de Proponentes que hayan sido ejecutados para la Gobernación de Córdoba a manera plural por la Fundación, por lo que no es posible determinar que el contrato 782 se encuentre efectivamente registrado en el RUP del integrante.

Por lo anterior, considerando que el pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia del proponente deben encontrarse debidamente inscritos en el RUP en los códigos UNSPSC indicados, y que tal regla no se encuentra cumplida haciendo inválida la única experiencia aportada por la Fundación, se solicita mantener la inhabilitación del proponente Consorcio INTER-IES.

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos aportados por el proponente y validado el RUP correspondiente, el consecutivo 027 corresponde con el contrato No. 782 de 2015 celebrado con la Gobernación Córdoba y la Unión Temporal Esarsol mostrando el porcentaje de participación de la Fundación del 50%., tal como se muestra a continuación:



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
FUNDACION ACCION SOLIDARIA FUNDASOL
Fecha expedicion: [illegible] Recibo No [illegible] Num. Operacion. [illegible]

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL SII ***

EXPERIENCIA No.26
NUMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:
CONTRATO CELEBRADO POR
NOMBRE DEL CONTRATISTA
NOMBRE DEL CONTRATANTE
VALOR CONTRATADO EN SMMLV
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:

SG FN CL PR - DESCRIPCION

Dado lo anterior, la Entidad mantiene el cumplimiento de la habilitación de la experiencia mínima del proponente señalado en la evaluación preliminar.

2. Ninguno de los contratos aportados para efectos de experiencia adicional del proponente cumple con las reglas formales de presentación en cuanto no cuentan con certificaciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.1 del pliego de condiciones, la experiencia adicional del proponente deberá acreditarse a través de certificaciones de contratos. La información que no sea posible verificar a través de las certificaciones, podrá ser acreditada a través de documentos adicionales.

Revisada la documentación de los 4 contratos aportados como experiencia adicional del proponente, se evidencia que ninguno cuenta con certificaciones o constancias emitidas por la entidad contratante, sino solo con las minutas contractuales y las actas de liquidación respectivas.

Por lo anterior, dado que tal experiencia no se encuentra válidamente acreditada y que no es susceptible de subsanación por ser factor de ponderación, se solicita no otorgar puntaje alguno por este concepto al Consorcio INTER-IES.

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos aportados por el proponente para la EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, se evidencia que los contratos referenciados: 350 de 2015, 477 de 2014, 444 de 2013 y 701 de 2014, no cumplen con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones en el literal P de la página 41, el cual indica: *" Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y ponderable, cuando aplique, además de certificaciones se podrá aportar cualquier otro documento (contrato, constancias, certificación, acta de terminación, Acta de liquidación) debidamente suscrito por la persona facultada y expedido por la entidad competente, en el que conste la información requerida para cumplir con el requisito".*

Así mismo es preciso, señalar que el pliego de condiciones como lo ha reiterado la jurisprudencia, es la ley del proceso de selección, por lo que es de obligatorio cumplimiento para los proponentes que participan en el proceso como para la entidad que lo adelanta.

Por lo tanto, para la acreditación de experiencia adicional del proponente debía hacerse por medio de certificaciones, como lo dispuso el pliego de condiciones, para su correspondiente valoración y evaluación.

3. El certificado que acredita la condición de discapacidad de la sociedad KMP se encuentra firmado por el representante legal y no por el revisor fiscal.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal deberá aportar la certificación señalada en el decreto 392 de 2018, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda.

Verificado el certificado de existencia y representación legal de KMP, se encuentra inscrito como revisor fiscal el señor Johnny Tirado.

Sin embargo, el certificado de discapacidad de la citada sociedad se encuentra firmado por la representante legal de la misma, por lo cual el factor de puntuación no se encuentra debidamente acreditado y por lo tanto la propuesta del Consorcio INTER-IES no puede ser sujeto al puntaje respectivo.

RESPUESTA:
Una vez verificado el Certificado de Existencia y representación legal, se evidencia que la empresa cuenta con Revisor Fiscal. De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones para la asignación del puntaje por discapacidad en el numeral 5.2.1.4 PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, se requiere:

1. *La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*

2. *Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".*

Por lo anterior la entidad ACOGE la solicitud realizada por el proponente.

INDUDATA S.A.S.

1. El proponente no aporta documentos puntuables en la propuesta.

Dado que al verificar la propuesta cargada en el SECOP II por el proponente INDUDATA no se encuentran los documentos relativos al equipo de trabajo ni a ninguno de los aspectos puntuables establecidos en el pliego de condiciones (experiencia del proponente, experiencia dele quipo de trabajo y discapacidad), se solicita a la entidad mantener la evaluación de no habilitado y, en caso de que habilite por vía de subsanación, no otorgar puntaje alguno por ser los factores de ponderación insubsanables por ley.

RESPUESTA:
La entidad señala que ya pueden ser consultados los documentos del proponente No. 1 INDUDATA S.A.S, los cuales no habían sido posible consultarlos bajo el entendido que el proponente estableció unos criterios de confidencialidad que no aplican para el presente proceso.

VISIÓN Y PROYECTOS LTDA.

1. El proponente ni aporta documentos de experiencia adicional del proponente ni acredita la condición de discapacidad.

Dado que al verificar la propuesta cargada en el SECOP II por el proponente Visión y Proyectos no se encuentran los documentos relativos al equipo de trabajo ni a ninguno de los aspectos puntuables establecidos en el pliego de condiciones (experiencia del proponente, experiencia dele quipo de trabajo y discapacidad), se solicita a la entidad mantener la evaluación de no habilitado y, en caso de que habilite por vía de subsanación, no otorgar puntaje alguno por ser los factores de ponderación insubsanables por ley.

RESPUESTA:
La entidad verifico los documentos aportados por el proponente, evidenciándose que los documentos relacionados con lo adicional al proponente no fueron debidamente aportados de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 5.2.1 CRITERIOS ASIGNACIÓN PUNTAJE, la entidad verificará los documentos aportados por el proponente con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, para tal fin.

CONSORCIO EDUCATIVO SAN CARLOS

1. No todos los miembros del proponente plural acreditan válidamente la experiencia habilitante del proponente, en los términos requeridos en el pliego de condiciones y por esa vía se incumple las reglas para acreditación de discapacidad.

Conforme se encuentra establecido en el literal b. del numeral 4.3.1.1 del pliego de condiciones, *cuanda la prapuesta se presente en cansorcia, unián temparal, cada integrante deberá acreditar la experiencia respecto al presupuesto aficial de manera praporcianal a su participación en el mismo.* Tal como se encuentra establecido en el anexo de experiencia habilitante del proponente, el integrante Consultores Donovan no aporta experiencia alguna y por lo tanto no se cumpla la regla de acreditación para estructuras plurales.

Como consecuencia de ello, se solicita a la entidad no tener en cuenta la acreditación de discapacidad del citado integrante, pues no cumple con el 40% de la experiencia requerida para la respectiva contratación, en los términos del decreto 392 de 2018.

Adicional a lo anterior, conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal deberá aportar la certificación señalada en el decreto 392 de 2018, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda.

Verificado el certificado de existencia y representación legal de Consultores Donovan, se encuentra inscrita como revisora fiscal la señora Daliana Gamez.

Sin embargo, el certificado de discapacidad de la citada sociedad se encuentra firmado por el representante legal de la misma, por lo cual el factor de puntuación no se encuentra debidamente acreditado y por lo tanto la propuesta del Consorcio Educativo San Carlos no puede ser sujeto al puntaje respectivo.

RESPUESTA:
Una vez verificada la experiencia habilitante del proponente plural, se pudo evidenciar que CONSULTORES DONOVAN SAS no aportó certificación de experiencia habilitante de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3.1 EXPERIENCIA MINIMA DEL PRPOPONENTE.

Respecto del puntaje asignado por trabajadores con discapacidad en la planta de personal, el proponente debe cumplir con los siguientes requisitos:

> *1. La persana natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del prapanente o sus integrantes a la fecha de cierre del procesa de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínima de personas can discapacidad en su planta de personal, de conformidad can lo señalada en el certificado expedido par el Ministeria de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del pracesa de selección.*

Así mismo, verificados los requisitos mencionados se pudo evidenciar que el proponente presenta el certificado con el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente el cual viene suscrito tanto por el representante legal como por el revisor fiscal.

Igualmente, allega el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, acreditando el número de personas con discapacidad en su plan de personal de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado la entidad adelantó la evaluación de la oferta de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

2. La experiencia habilitante y puntuable aportada para los profesionales Director de proyecto, Coordinador administrativo y Coordinador académico no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

Respecto de los profesionales presentados para los tres cargos requeridos en el pliego de condiciones se evidencia que ninguno cumple con el requisito sustancial del pliego respecto de la experiencia requerida para habilitar y puntuar, en cuanto no demuestran tal experiencia en programas o proyectos sociales y/o educativos para cada caso.

Por lo anterior, se solicita a la entidad mantener la inhabilitación del Consorcio Educativo San Carlos.

RESPUESTA
La entidad revisará los documentos allegados por el proponente Consorcio Educativo San Carlos como subsanación y dará a conocer los resultados de la evaluación correspondiente en los plazos establecidos para tal fin.

CONSORCIO IES 2019

1. Ninguno de los contratos aportados para efectos de experiencia adicional del proponente cumple con las reglas formales de presentación en cuanto no cuentan con certificaciones.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.1 del pliego de condiciones, la experiencia adicional del proponente deberá acreditarse a través de certificaciones de contratos. La información que no sea posible verificar a través de las certificaciones, podrá ser acreditada a través de documentos adicionales.

Revisada la documentación de la totalidad de los contratos aportados como experiencia adicional del proponente, se evidencia que ninguno cuenta con certificaciones o constancias emitidas por la entidad contratante, sino solo con las minutas contractuales y las actas de liquidación respectivas.

Por lo anterior, dado que tal experiencia no se encuentra válidamente acreditada y que no es susceptible de subsanación por ser factor de ponderación, se solicita no otorgar puntaje alguno por este concepto al Consorcio IES 2019.

RESPUESTA
Es preciso señalar que el pliego de condiciones como lo ha reiterado la jurisprudencia, es la ley del proceso de selección, por lo que es de obligatorio cumplimiento para los proponentes que participan en el proceso como para la entidad que lo adelanta.

Por lo tanto, para la acreditación de experiencia adicional del proponente debía hacerse por medio de certificaciones, como lo dispuso el pliego de condiciones, para su correspondiente valoración y evaluación.

De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso se evidencia que el proponente Consorcio IES 2019, no aportó las subsanaciones requeridas por la entidad, por lo tanto, se aplicará lo señalado en el numeral 5 del Capítulo VI del pliego de condiciones.

2. El factor de discapacidad no se encuentra válidamente acreditado por el integrante CIATEL.

Conforme se encuentra establecido en e l numeral 5.2.1.4 del pliego de condiciones, la condición de trabajadores en discapacidad se acreditará mediante certificación emitida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, acompañada del Certificado del Ministerio de Trabajo que acredite la circunstancia.

Dado que en la propuesta el integrante CIATEL solo aporta el certificado del revisor fiscal pero no el del Ministerio, se solicita a la entidad no otorgar puntaje alguno por este concepto al Consorcio IES 2019.

RESPUESTA:
Respecto del puntaje asignado por trabajadores con discapacidad en la planta de personal, el proponente debe cumplir con los siguientes requisitos:

> *1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado la entidad adelantó la evaluación de la oferta de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

UT OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA – GARSSA

1. El contrato aportado para acreditar experiencia adicional del proponente no cumple con el requisito sustancial requerido en el pliego.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.1 del pliego de condiciones, el proponente deberá acreditar experiencia adicional en máximo 3 contratos *cuyo objeto o actividades principales sea a "Interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público,* uno de ellos o uno adicional dirigidos a instituciones educativas.

El contrato 821 de 2008, único aportado para el efecto, no evidencia a partir de la documentación aportada en la propuesta que se trate interventoría integral, por lo que no cumple con el requisito sustancial del pliego y en ese sentido se solicita la entidad no otorgar puntaje alguno por este concepto a la propuesta de la UT OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA – GARSSA.

RESPUESTA:
Una vez verificada la certificación del contrato No. 821 de 2008 (folio 2), no se evidencia la interventoría integral establecida como requisito en el pliego de condiciones numeral 5.2.1.1 PUNTAJE POR EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE: "*"Interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público" y uno* de ellos o uno *adicional dirigidos a instituciones educativas".*

CONSORCIO INTERCONVENIOS SED

1. Los contratos aportados para acreditar experiencia adicional del proponente no cumplen con el requisito sustancial requerido en el pliego.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 5.2.1.1 del pliego de condiciones, el proponente deberá acreditar experiencia adicional en máximo 3 contratos *cuyo objeto o actividades principales sea a "Interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público,* uno de ellos o uno adicional dirigidos a instituciones educativas.

Los contratos aportados para el efecto no evidencian a partir de la documentación aportada en la propuesta que se trate interventoría o auditoría integral, por lo que no cumple con el requisito sustancial del pliego y en ese sentido se solicita la entidad no otorgar puntaje alguno por este concepto a la propuesta de la UT OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA – GARSSA.

RESPUESTA
Una vez revisados los soportes aportados por el proponente INTERCONVENIOS SED para la experiencia adicional del proponente, se evidencia que dos de las certificaciones de los contratos No. 316-2006 y 907 de 2009 (folios 11 al 22) NO CUMPLEN con lo requerido en el pliego de condiciones (página 56) en lo referente a *"interventoría y/o auditoría integral ...".* De otro lado, la certificación del contrato No. 446/2005 (folios 9-11) CUMPLE con lo establecido en el pliego de condiciones para tal efecto.

CONSORCIO INTERVENTORES IES

1. La totalidad de la experiencia habilitante y puntuable certificada respecto de la directora de proyecto no cumple con los requisitos de "auto – certificación" requeridos en el pliego de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 del pliego de condiciones, específicamente en el literal c. de las reglas para la valoración de la formación académica y experiencia del equipo de trabajo, *si el proponente es el mismo que certifica lo experiencio del profesionol propuesto, odemós de esta certificoción, deberá presentor fotocopio legible del controto loboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persono, o través del cual se evidencie el vínculo contractual. En coso de no existir controto suscrito, deberá ollegar uno certificoción de la junto directivo o junto de socios (lo que correspondo) con el visto bueno del revisor fiscol, o odjuntar uno certificoción expedido por el proponente, ocompoñodo del visto bueno del revisor fiscol o contodor.*

Respecto de la señora María Victoria Morales, presentada en la propuesta para el cargo de Director de proyecto, fue aportado un contrato soporte del año 2003y una certificación del representante legal de RYG Asesorías en la que deja constancia de la vinculación laboral de la citada profesional por el tiempo certificado.

Sin embargo, tal certificación no cumple con los requisitos ya referenciados del pliego, en cuanto aquella debe ser emitida por la junta directiva o la junta de socios, o en su defecto por el proponente mismo, quien naturalmente y por disposición legal actúa a través de su representante legal, con el visto bueno del revisor fiscal o del contador, visto bueno que se omite en la constancia señalada.

Por tal razón, y comoquiera que la totalidad de la experiencia de la profesional se encuentra certificada por la firma RYG, integrante del proponente del presente concurso, se solicita a la entidad requerir a este último para que subsane lo que a los contratos entre este y la profesional se refiere, subsanación que claramente solo tendrá efectos respecto de la experiencia habilitante y no de la puntuable, insubsanable por ministerio de la ley (parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos allegados por el proponente INTERVENTOR IES 2019, para acreditar la experiencia del Director de Proyecto, y teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones definitivo numeral **4.3.2 Segundo criterio técnico habilitante: FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, 4.3.2.1 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO**, el cual establece las reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo, allí se menciona que, si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie **el vínculo contractual**. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) con el visto bueno del revisor fiscal, o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador.

En el caso puntual de Consorcio Interventor IES 2019, en lo que refiere a la propuesta del Director de proyecto, presentan fotocopia legible del contrato de prestación de servicios profesionales,

motivo por el cual, no es necesario el visto bueno del Revisor Fiscal. Adicionalmente, es pertinente mencionar que el proponente certifica la renovación automática del contrato allegado, por lo tanto, la Entidad parte del principio constitucional de buena fe del proponente para tal efecto.

2. La experiencia adicional del profesional presentado para el cargo de Coordinador académico no cumple con el tiempo requerido para máximo puntaje.

Conforme se encuentra establecido en el numeral 4.3.2.1 del pliego de condiciones, el perfil de Coordinador académico debe acreditar 36 meses de experiencia como docente o coordinador académico o decano o rector Y experiencia profesional en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos (negrillas y subrayas fuera de texto).

Revisada la experiencia portada en la propuesta respecto de la profesional presentada para el cargo de Coordinador académico se evidencia lo siguiente:

Certifica	Inicio	Fin	Plazo (años)	Observaciones
RED ALMA MATER	3/05/2009	30/09/2009	0,4109589	
CINTEL	6/11/2009	31/12/2009	0,15068493	
	14/01/2010	31/01/2010	0,04657534	
MEN	8/02/2010	5/08/2010		No está vinculado a proyectos o programas educativos
	6/08/2010	8/02/2011		No está vinculado a proyectos o programas educativos
	5/08/2011	2/02/2012	0,49589041	
	3/02/2012	2/08/2012	0,49589041	
RENATA	31/08/2015	30/01/2016	0,41643836	
CONSORCIO T&T	1/02/2016	30/09/2016	0,6630137	
EAFIT	7/04/2017	28/02/2018		No tiene funciones
MEN	8/10/2018	31/12/2018	0,23013699	

La sumatoria de la experiencia válidamente acreditada da como resultado 2.9 años, siendo 4 años los requeridos para máximo puntaje.

Por lo anterior se solicita a la entidad otorgar solo el puntaje que corresponde por la experiencia adicional efectivamente acreditada.

RESPUESTA:
De acuerdo a la verificación de los soportes allegados por el proponente para validar la experiencia puntuable del perfil de Coordinador Académico, la entidad se acoge a lo enunciado en el pliego de condiciones definitivo y en su numeral **4.3.2 Segundo criterio técnico habilitante: FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, 4.3.2.1 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO,** el personal mínimo

evaluable, el cual, contempla el ámbito de experiencia tanto habilitante como adicional del Coordinador académico.

En virtud de lo anterior, se debe acreditar experiencia profesional como docente o coordinador académico o decano o rector Y experiencia profesional en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos.

En la respectiva revisión realizada por la SED, se evidencia que el Coordinador académico propuesto cumple con el ámbito de experiencia requerido en lo habilitante y en lo adicional, siendo válidos los contratos laborales certificados por el Ministerio de Educación y comprendidos en las fechas 08/02/2010 a 05/08/2010 y 06/08/2010 a 08/02/2011, en cuanto a realizar actividades de seguimiento a proyectos educativos de orden nacional.

Sin embargo, en lo que refiere a la certificación expedida por la Universidad EAFIT, no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones para la verificación de información, por tanto, no será tenida en cuenta por la entidad.

OBSERVACIÓN 4:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	OBSERVACIONES A LA EVALUACION PRELIMINAR
USUARIO:	ASTRID ROCIO ROCA PATIÑO
FECHA:	(8/05/2019 8:55:51 PM(UTC-05:00)
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.912616

1. Observaciones a la Oferta presentada por C&M Consultores S.A.

1.1. Experiencia especifica adicional del proponente

Nos permitimos solicitar a la entidad que mantenga la evaluación realizada al proponente C&M consultores, en el sentido de no se asignarle los 10 puntos correspondientes a la experiencia especifica del proponente por concepto de experiencia en interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos dirigidos a Instituciones Educativas.
Lo anterior, por cuanto la experiencia relacionada por el proponente corresponde a proyectos de interventoría dirigidos a instituciones de educación superior y no a instituciones educativas conforme lo exige el pliego de condiciones, lo cual es coherente con el objeto del contrato a adjudicar con el presente proceso de selección.
Al respecto, es de señalar que la normatividad que las rige, así como su campo, ámbito y alcance es completamente diferente, por cuanto las instituciones educativas, conforme lo ha definido el MEN, *"Es un conjunto de personas y bienes promovida par las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media"*, y por su parte, las instituciones de educación superior (IES) son *"establecimientos organizados con el fin de prestar el servicio público educativo en cualquiera de los*

diferentes niveles de formación de la educación superior, en los términos fijados por la ley. Referencia: Artículo 138º de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la que se expide la ley general de educación." P05-00-00046-2019. Revisada la experiencia especifica aportada por el proponente C&M, se tiene que la misma hace referencia a la ejecución de proyectos en instituciones de educación superior, por lo que no cumple con la exigencia claramente establecida por la entidad en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Después de verificados las certificaciones aportadas por el proponente y de conformidad con el pliego de condiciones numeral 5.2.1.1 PUNTAJE POR EXPERIENCIA ESPECÌFICA ADICIONAL, se evidencia que el contrato 229 de 2007 cumple con lo requerido para la asignación de los 10 puntos adicionales.

1.2. Equipo de trabajo

Director de Proyecto:

De acuerdo a la revisión de documentos soportes de la autocertificación de la empresa C&M, no se encuentra documento soporte de finalización del contrato a término indefinido aportado a folio 105, teniendo en cuenta que posteriormente se aporta un contrato de prestación de servicios que fue suscrito el día 1 de enero de 2010, por lo anterior no se evidencia certeza respecto al periodo laborado bajo esta modalidad de contrato.

RESPUESTA:

Revisados los soportes presentados por **C&M Consultores S.A.**, se puede evidenciar que el contrato referenciado es pactado por un término indefinido, que de acuerdo a su propia naturaleza no tienen fecha de terminación prevista, tal como se evidencia en la cláusula No. 4 (folio 22). Asimismo, al contrato le fue realizada modificación con fecha 9 de octubre de 2004 (folio 24).

2. Observaciones a la Oferta presentada por el CONSORCIO INTER IES (KMP CONSULTING S.A.S – FUNDACIÓN ACCIÓN SOLIDARIA)

2.1. Experiencia especifica adicional del proponente

Solicitamos a la entidad no asigne el puntaje correspondiente a 10 puntos por experiencia especifica del proponente cuando éste acreditara experiencia en interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos dirigidos a Instituciones Educativas.

Lo anterior obedece a que el proponente, presentó experiencia específica en interventoría a los contratos de prestación del servicio educativo, actividad que no es encaminada al desarrollo de un programa o proyecto educativo, y menos está dirigido a las instituciones P05-00-00046-2019

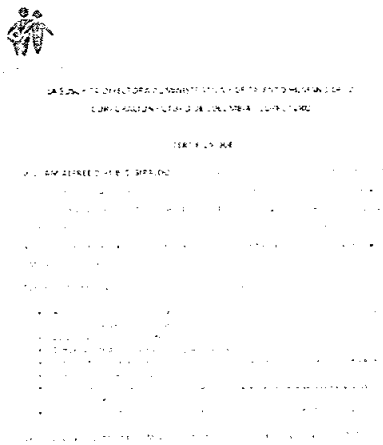
educativas, pues como su objeto lo indica, es prestar el servicio educativo a población de matrícula publica, pero recursos humanos, operativos y de infraestructura propios del operador del servicio. De lo anterior se tiene que el servicio educativo está dirigido a la población beneficiara conforme a la matricula, y no a las instituciones educativas que deben ser las beneficiaras o receptoras de los proyectos o programas conforme lo dispone el pliego de condiciones.

RESPUESTA:
La entidad verificó los documentos aportados por el proponente para la experiencia adicional y la evaluación fue realizada de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 5.2.1.1 PUNTAJE POR EXPERIENCIA ESPECÌFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE.

2.2. Equipo de trabajo

Coordinador Académico

Solicitamos mantener la evaluación de la hoja de vida del profesional, como **NO CUMPLE,** toda vez que la certificación expedida por la corporación CORFUTURO, no acredita la experiencia de como mínimo un año en actividades de ***"consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos"***, puesto que analizando las funciones desempeñadas por el profesional de forma integral, se evidencia que corresponden a las de docente asignado a la implementación de los convenios de alfabetización y educación para adultos sin mencionar alguna relación con las actividades solicitadas en el perfil, tal como se muestra a continuación:



Así las cosas, el profesional no acredita la experiencia exigida en los pliegos de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que la certificación de experiencia laboral expedida por el Consorcio Interventorías Eficientes, es la única que cumple con el requisito y menciona que el profesional laboro 7 meses (8 de agosto de 2018 al 15 de marzo de 2019).

RESPUESTA:

Una vez verificada los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, el proponente Consorcio INTER-IES subsana lo requerido para el perfil de coordinador académico a través de la certificación de la Corporación Labor y futuro. (folio 81 subsanaciones).

Observaciones a la Oferta presentada por el CONSORCIO SED INTER-IES 2019 (CEINTE S.A. –GRUPO IS COLOMBIA S.A.S.)

3.1. Experiencia especifica adicional del proponente

Solicitamos a la entidad no asigne el puntaje correspondiente a 10 puntos por experiencia especifica del proponente cuando éste acreditara experiencia en interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos dirigidos a Instituciones Educativas.

Lo anterior obedece a que el proponente, presentó experiencia específica en interventoría a los contratos de prestación del servicio educativo de adultos y jóvenes en extra edad, actividad que no es encaminada al desarrollo de un programa o proyecto educativo, y menos está dirigido a las instituciones educativas, pues como su objeto lo indica, es prestar el servicio educativo a población de matrícula pública.

De lo anterior se tiene que el servicio educativo está dirigido a la población beneficiara conforme a la matricula, y no a las instituciones educativas que deben ser las beneficiaras o receptoras de los proyectos o programas conforme lo dispone el pliego de condiciones.
Por último, es de mencionar que los contratos de Coordinación y Gerencia del proyecto de modernización de las Secretarias de Educación, tampoco pueden ser considerados para este concepto, por cuanto como se desarrolla en las obligaciones del contrato, las actividades están dirigidas directamente a las Secretarias de Educación.

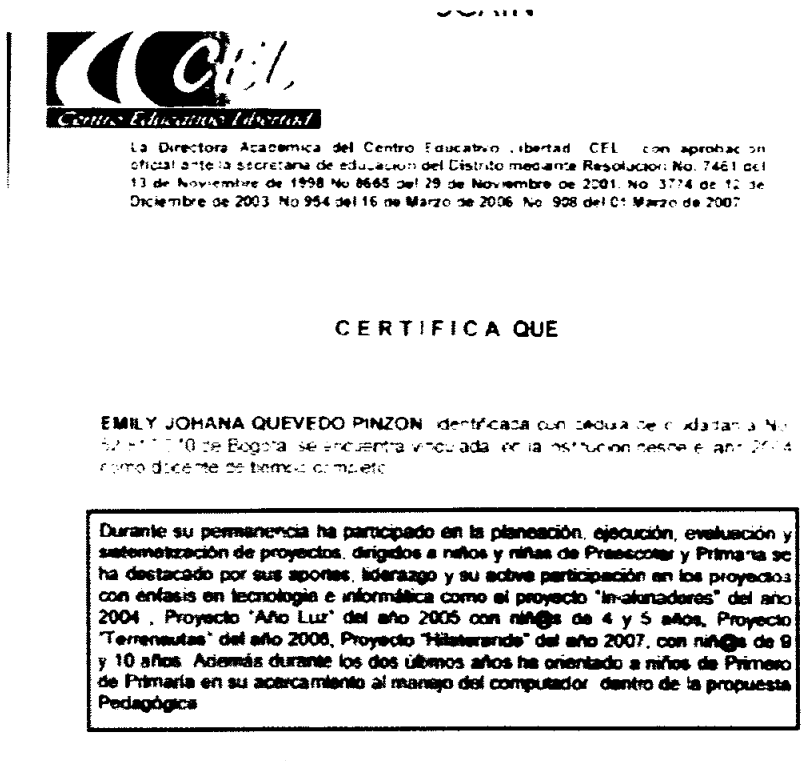
RESPUESTA:
De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 5.2.1.1 PUNTAJE PDR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIDNAL DEL PRDPDNENTE, y una vez verificados los estudios previos del contrato No. 4600075116 de 2018, se evidencia que el mismo cumple con la condición de Interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas y/o convenios educativos dirigidos a Instituciones Educativas", teniendo en cuenta que el desarrollo del contrato referenciado tenía como finalidad "(...) *el seguimiento a la ejecución de los contratos suscritos en el marco de una interventoría externa que tenga la capacidad técnica, administrativa, financiera y jurídica así como el conocimiento especializado y la experticia suficiente en actividades afines al servicio educativo contratado de tal forma que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes en cada uno de los contratos celebrados igualmente se requiere hacer seguimiento a las condiciones en términos de calidad en las que se está prestando el servicio, orientar sobre aspectos puntuales de los contratos objeto de interventoría que deriven en la implementación de acciones de mejora; así como verlas porque los recursos de la Alcaldía de Medellín y la Nación a través del Sistema General de Participaciones, estén siendo destinados a la promoción de los niños, niñas, jóvenes y adultos de la ciudad, a través de la construcción y aplicación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de cada*

establecimiento educativo", como lo señala el folio 30 de las subsanaciones allegadas por parte del Consorcio SED INTER IES 2019.

3.2. Equipo de trabajo

Coordinador Académico

Revisados los soportes de la hoja de vida de la profesional EMILY QUEVEDO, se evidencia que las certificaciones de experiencia laboral **NO CUMPLEN**, con lo solicitado en el perfil, respecto a la acreditación de experiencia de como mínimo un año en actividades de ***"consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos"***, toda vez que las funciones relacionadas en las certificaciones no dan cuenta de las actividades exigidas en el perfil, tal como se muestra a continuación:



Centro Educativo Libertad

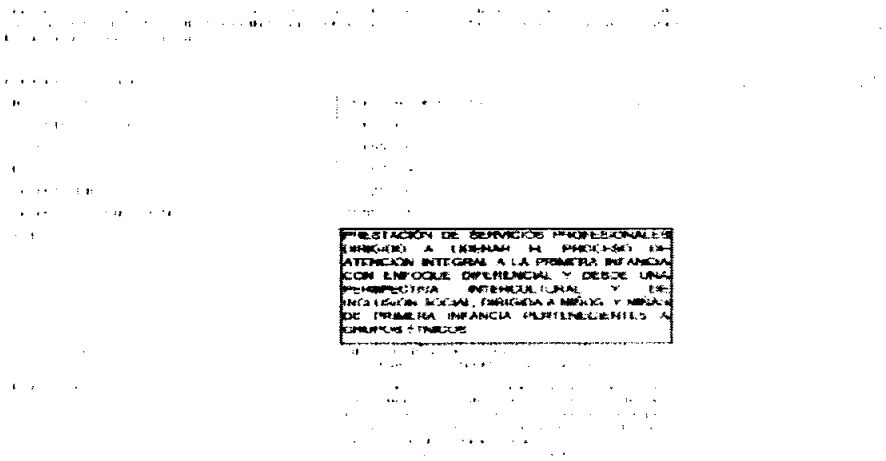
La Directora Academica del Centro Educativo Libertad CEL con aprobacion oficial ante la secretaria de educacion del Distrito mediante Resolucion No. 7461 del 13 de Noviembre de 1998 No 8665 del 29 de Noviembre de 2001. No 3774 de 12 de Diciembre de 2003 No 954 del 16 de Marzo de 2006 No 908 del 01 Marzo de 2007

CERTIFICA QUE

EMILY JOHANA QUEVEDO PINZON identificada con cedula de ciudadania No. [illegible] de Bogota se encuentra vinculada en la institucion desde el año 2004 como docente de tiempo completo

Durante su permanencia ha participado en la planeación, ejecución, evaluación y sistematización de proyectos, dirigidos a niños y niñas de Preescolar y Primaria se ha destacado por sus aportes, liderazgo y su activa participación en los proyectos con enfasis en tecnologia e informática como el proyecto "Im-alunadores" del año 2004 , Proyecto "Año Luz" del año 2005 con niñ@s de 4 y 5 años, Proyecto "Terrenautas" del año 2006, Proyecto "Hilaterando" del año 2007, con niñ@s de 9 y 10 años. Además durante los dos últimos años ha orientado a niños de Primero de Primaria en su acercamiento al manejo del computador dentro de la propuesta Pedagógica

[illegible]



De acuerdo a lo anterior, se observa que la profesional participó en la implementación de los proyectos educativos institucionales (PEI) en el Centro Educativo Libertad y en la Secretaria de Integración Social, lideró el proceso de PAIPI, dichas certificaciones no relacionan las actividades puntuales de consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos, teniendo en cuenta que son actividades que normalmente desempeña los directores o directivos docentes de las en las instituciones educativas mas no los docentes, por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar la evaluación de la hoja de vida de la profesional como **NO CUMPLE** .

RESPUESTA:
Respecto de los requisitos exigidos para el Coordinador Académico establecidos en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, se señala que como parte del ámbito de experiencia se requieren mínimo 12 meses en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos.

Realizada la verificación de las certificaciones aportadas pertenecientes a la experiencia laboral en la **Secretaría Distrital de Integración Social**, se evidencia actividades relacionadas con seguimiento, diseño y supervisión a programas y/o proyectos educativos como sigue:

- LIDERAZGO EN LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, **SEGUIMIENTO** Y AJUSTES DEL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PERTENECIENTES A GRUPOS ETNICOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DESDE UNA PERSPECTIVA INTERCULTURAL Y DE INCLUSIÓN SOCIAL A PARTIR DE LA LÍNEA TECNICA ORIENTADA POR LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

- **DISEÑAR,** ELABORAR, Y SOCIALIZAR E IMPLEMENTAR LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA LA EDUCACIÓN INICIAL A NIVEL DISTRITAL Y LOCAL EN ESPECIAL EN LO RELACIONADO CON EL DESARROLLO LOGICO DEL PENSAMIENTO QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO

INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES DE LA SDIS Y LAS POLITICAS NACIONALES Y DISTRITALES.

- REALIZAR **SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN** A LOS CONTRATOS QUE LE SEAN ASIGNADOS

Por los argumentos anteriormente mencionados, NO SE ACOGE su solicitud en relación con la certificación de **Secretaría Distrital de Integración Social**.

4. Observaciones a la Oferta presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO SAN CARLOS

4.1. Equipo de trabajo

Coordinador Administrativo y financiero

La certificación de experiencia laboral aportada en la hoja de vida del profesional se menciona que el profesional participó en la interventoría integral a un proyecto vial Ruta del Sol, tal como se muestra a continuación:

LA SUSCRITA JEFE JURIDICO ADMINISTRATIVO DE CONSORCIO PROYECCION VIAL PUERTO SALGAR

CERTIFICA:

Que el señor **ERNESTO BETTIN JARABA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.722.556 de Bogotá D.C. se desempeñó como **SUBDIRECTOR FINANCIERO** en el **CONSORCIO PROYECCION VIAL PUERTO SALGAR** identificado con NIT 900.489.760-4 en el contrato de Interventoría SEA 016 de 2012 celebrado con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** y cuyo objeto es la "**INTERVENTORIA INTEGRAL, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL, OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO AL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 2 COMPRENDIDO EN LA TRONCAL PUERTO SALGAR – SAN ROQUE Y LA TRANSVERSAL RIO DE ORO – AGUACLARA - GAMARRA**" desde el diez (10) de febrero de 2016 hasta el treinta (30) de julio de 2018 con una dedicación del cien por ciento (100%) y a partir del 31 día de agosto de 2018 a la fecha con una dedicación del cincuenta por ciento (50%).

Así las cosas, solicitamos a la Entidad no tener en cuenta dicha certificación para la acreditación de experiencia profesional, toda vez que el contrato no corresponde al desarrollo de proyectos educativos o sociales, sino a un proyecto vial enmarcado en el sector de obras civiles, por lo anterior el profesional **NO CUMPLE** con el perfil solicitado.

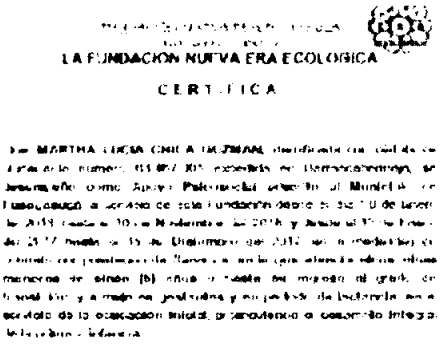
RESPUESTA:
Una vez verificado la certificación señalada, la misma no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 para el ámbito de experiencia del perfil del coordinador Administrativo y financiero, el cual señala que debe contar con experiencia profesional en seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de **programas y/o proyectos educativos y/o sociales.**

Coordinador Académico

Solicitamos a la entidad no tener en cuenta las siguientes certificaciones para acreditar la experiencia profesional, debido a que no cumplen con la relación de la información mínima de la empresa contratante y con lo solicitado en el perfil, respecto a la acreditación de experiencia de como mínimo un año en actividades de ***"consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos"***, toda vez que las funciones relacionadas en las certificaciones no dan cuenta de las actividades exigidas en el perfil, tal como se muestra a continuación:

No **cumple** con los criterios:

No relaciona experiencia en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos:

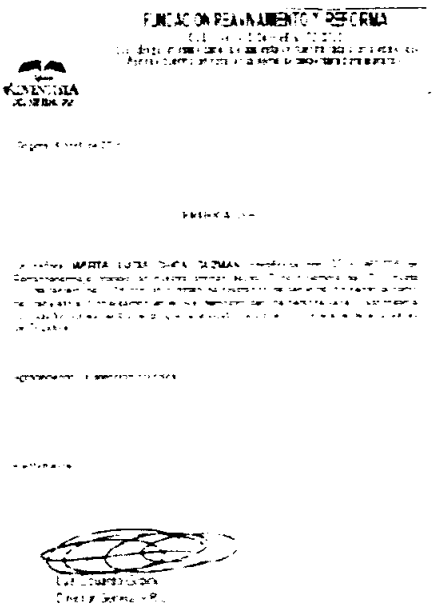


LA FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA

CERTIFICA

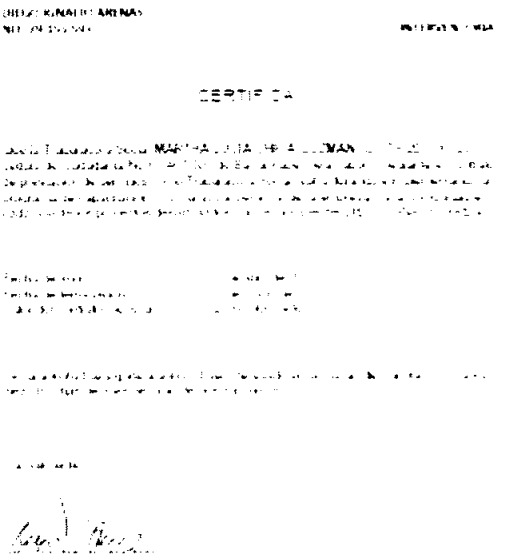
No **cumple** con los criterios:

- Nombre y/o Nit de empresa contratante.
- Dirección y Teléfono de quien expide la certificación
- No. de identificación del contrato.
- **Objeto y Actividades** y/o **funciones** por cada uno de los cargos, roles o perfiles desempeñados que acrediten la experiencia específica requerida en el perfil.



No **cumple** con los criterios:

- No. de identificación del contrato.
- **Objeto y Actividades** y/o **funciones** por cada uno de los cargos, roles o perfiles desempeñados que acrediten la experiencia específica requerida en el perfil.



RESPUESTA
Respecto de los requisitos exigidos para el Coordinador Académico establecidos en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, se señala que como parte del ámbito de experiencia se requieren mínimo 12 meses en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos.

Realizada la verificación de las certificaciones aportadas pertenecientes a la experiencia laboral en la Fundación Nueva Era (folio 32), se evidencia actividades relacionadas con seguimiento, diseño y supervisión a programas y/o proyectos educativos como sigue:

- Liderar el **diseño** participativo e implementación del Plan Operativo de Atención Integral (POAI) de la modalidad familiar acorde a la política pública, las orientaciones pedagógicas definidas desde el nivel nacional, y las características individuales y culturales de los niños, las niñas y sus familias;
- **Coordinar y monitorear** las funciones del equipo humano a su cargo.

Por otra parte, en cuanto a los datos de las certificaciones, se evidencia que la perteneciente al folio 32 y 36 cuentan con todos los datos solicitados por la entidad.

Respecto a la certificación señalada en el folio No. 34, la misma no fue tenida en cuenta ya que no es posible verificar que las funciones correspondan al ámbito de experiencia solicitado.

OBSERVACIÓN 5:	
COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE:	PLATAFORMA SECOP II
ASUNTO	OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
USUARIO:	N.A
FECHA:	(8/05/2019 10:07:11 PM(UTC-05:00)
REFERENCIA DEL MENSAJE:	CO1.MSG.912666

1. PROPONENTE INDUDATA S.A.S.

1.1 Aspectos Generales
Dentro de los documentos que se descargaron de la plataforma SECOP II de la propuesta presentada por INDUDATA SAS no es posible evidenciar la totalidad de documentos habilitantes esenciales para participar en el presente proceso de selección, por lo que no entendemos que documentos analizó la Entidad al evaluar aspectos cruciales para determinar si el proponente cumple o no con los requisitos mínimos habilitantes ya que no encontramos en dicha plataforma documentos tales como:

- Carta de presentación de la propuesta.

- Registro Único de proponentes – RUP.
- Certificado de aportes al sistema de seguridad social integral.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal.
- Documento de identificación de la persona natural o representante legal del proponente.
- Equipo mínimo de trabajo (habilitante).

Ahora bien, si el proponente dentro del cargue de su propuesta determinó estos documentos como sujetos a reserva legal, se estaría haciendo una indebida aplicación de tal condición, ya que como le establece la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, al momento de publicar las ofertas, únicamente deben mantener la condición de reserva legal ciertos documentos como lo indica a continuación:

> *5.2 Publicación de las ofertas1 Con fundamento en el principio de transparencia y publicidad de las actuaciones públicas, las Entidades Estatales después de ocurrido el cierre del Proceso deben entregar la copia solicitada de las ofertas recibidas o publicar las ofertas en SECOP II, salvo aquella información sujeta a reserva legal.*
> *En los Procesos de Contratación que se publiquen en SECOP I, las Entidades Estatales expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuacianes y propuestas recibidas,* ***respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.***
>
> *En los Procesos de Contratación que se adelanten en SECOP II, la Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas" para que sean visibles a todos los proponentes.*

Como se puede observar los documentos que se omiten de la propuesta no corresponde ni a patentes, procedimientos o privilegios o lista de clientes o estrategias comerciales que afecten de forma directa al proponente, por lo que respetuosamente solicitamos a la Entidad, no tener en cuenta la propuesta presentada por el proponente, por no estar completa en cuanto a los requisitos habilitantes.

De otra parte, si la Entidad considera pertinente aceptar la propuesta planteada por el proponente INDUDATA S.A.S., solicitamos se publiquen la totalidad de documentos que reposan dentro de esta propuesta, toda vez que no se dio la oportunidad correspondiente a todos los proponentes para ejercer su derecho constitucional de Contradicción y Defensa en igual de condiciones.

1.2 Experiencia habilitante del proponente

Aunque el contrato No.1334 de 2015 celebrado entre INDUDATA y el Ministerio de Educación Nacional cumple con el objeto y el monto solicitado en los pliegos definitivos del presente proceso, no es posible evidenciar que este contrato se encuentre registrado en el RUP y que cumpla con los códigos UNSPSCS dado a que el Registro Único de Proponentes no es posible descargarlo en la propuesta del proponente mencionado.

1.3 Equipo de Trabajo

Según la propuesta cargada por la entidad esta no permite evidenciar los soportes de los Profesionales presentados en la misma, por tal razón ratificamos nuestra solicitud de no tener en cuenta la propuesta dentro del proceso de evaluación.

RESPUESTA:
La entidad señala que ya pueden ser consultados los documentos del proponente No. 1 INDUDATA S.A.S, los cuales no habían sido posible consultarlos bajo el entendido que el proponente estableció unos criterios de confidencialidad que no aplican para el presente proceso de selección.

2. PROPONENTE CONSORCIO INTER-IES

2.4. Experiencia habilitante del proponente
Se solicita a la entidad no tener en cuenta el contrato de Consultoría No. 350-2015 en la experiencia adicional del proponente, dado que en los documentos aportados no es posible verificar la composición y los porcentajes de la Unión Temporal Interventorías Educativas 2015 UT, Empresa que ejecuta dicho contrato.

RESPUESTA
Una vez verificados los documentos aportados para el contrato 350 de 2015, la entidad evidencia en el RUP la participación del proponente en dicho contrato. (consecutivo 26, folio 13).

2.5. Certificado de Trabajadores con Discapacidad

Conforme a los documentos aportados dentro de la propuesta se evidencia que el certificado de discapacidad para la acreditación de los puntos es aportado por la empresa KMP CONSULTING SAS, específicamente para la acreditación de la planta de personal, la suscribe el Representante legal de la empresa y no el Revisor Fiscal, estando ésta obligad a contar con tal figura dentro de su organización, incumpliendo lo estipulado en el Decreto 392 de 2018 y en el pliego de condiciones que a la letra reza:

> *"5.2.1.4 PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 punto) – ANEXO No. 15 - PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD*
>
> *Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará un (01) punto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:*
>
> *1. **La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda**, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección."*

Cabe resaltar que la norma establece que "El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda (...) " la frase "según corresponda" incorporada en los requisitos para acreditar dicha condición, claramente está dirigida a las personas jurídicas que legalmente están obligadas a tener revisor fiscal, en concordancia con el Código de Comercio artículo 203 y 207, Ley 43 de 1990 artículo 13 parágrafo 2 y demás normas que regulan que tipo de empresas y en que condiciones están obligadas a tener revisor fiscal.

Para el presente caso El código de comercio en el artículo 207 establece las funciones que debe cumplir el revisor fiscal y particularmente indica:

> "ARTÍCULO 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal: (...) 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios."
>
> Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que la Ley 782 de 2002, consagró una nueva obligación para los Revisores Fiscales, requiriendo en el inciso tercero del artículo 50 lo siguiente:
>
> "ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. (...)
>
> Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
>
> Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. (...)" Subrayas y negrillas fuera de texto

Como se evidencia en las normas citadas anteriormente, si la empresa está obligada a contar con revisor fiscal; dentro de sus funciones está dar cumplimiento a las normas que le otorgan funciones

especiales, como es el caso de la Ley 782 de 2002, para dar fe respecto del cumplimiento del pago de aportes parafiscales, ahora bien, el legislador tiene tan claro tales atribuciones conferidas al Revisor Fiscal de las empresas, que mantuvo la rigurosidad de la Ley, al expedir el Decreto 392 de 2018, y al dejar claramente establecido que la condición allí consagrada debe ser firmada por el representante legal o revisor fiscal según corresponda.

En tal sentido y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la empresa KMP CONSULTING S.A.S., por sus características está obligada a tener revisor fiscal y por consiguiente mediante escritura pública No. 2359, del 5 de agosto de 2011, nombró al profesional TIRADO ACOSTA JOHNY, para que ejerciera como tal en dicha compañía, como se evidencia a continuación.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TIRADO ACOSTA JOHNY ESTEBAN	CC 1020[illegible]93	[illegible]7

CERTIFICA

Así las cosas, se entiende sin lugar a dudas que cuando la norma establece que un documento debe ser suscrito por el revisor fiscal según corresponda, claramente está indicando que si la empresa está obligada a contar con dicho profesional, es el encargado de suscribir determinado documento, habilitado por la Ley.

Por consiguiente, quien debió suscribir la certificación de planta de trabajadores y personal en condición de discapacidad era el Revisor Fiscal; por lo tanto, dicha certificación no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en la Ley, y por lo tanto la misma no puede ser tenida en cuenta para asignación de puntaje por este concepto.

Por corresponder a un requisito que asigna puntaje dicha certificación no puede ser subsanada según lo establecido en la Ley 1882 de 2018 artículo 5 que a la letra reza:

> "Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5°. De la selección objetiva.
>
> Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de

selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. (...)"

Conforme a todo lo expuesto anteriormente solicitamos respetuosamente a la Entidad no asignar puntaje por concepto de vinculación de trabajadores en condición de discapacidad a este proponente, ya que no cumplió a cabalidad con los requisitos de ley para acreditar dicha condición.

RESPUESTA
Una vez verificado el Certificado de Existencia y representación legal, se evidencia que la empresa cuenta con Revisor Fiscal. De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones para la asignación del puntaje por discapacidad en el numeral 5.2.1.4 PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, se requiere:

3. *La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
4. *Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trobajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".*

Por lo anterior la entidad ACOGE la solicitud realizada.

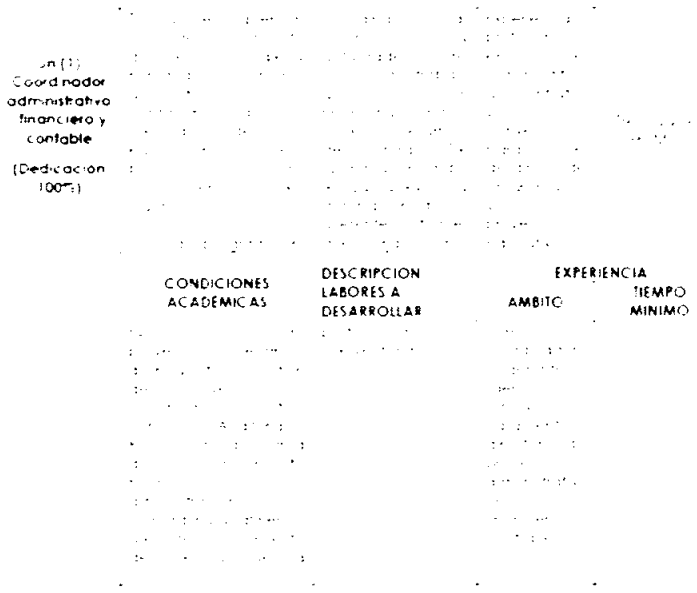
2.6 Equipo de Trabajo - DIRECTOR DE PROYECTO

Se solicita a la entidad no habilitar al proponente Consorcio Inter-IES ya que en la carta de autorización del Profesional Delfín Soto Chaves, no se refleja lo exigido en el Anexo No. 13 Carta de Compromiso, adicionalmente no se puede evidenciar la intención del Profesional ya que la carta contiene una firma sobrepuesta en el documento, es decir no fueron suscritos directamente por la persona que aparece en el pie de la firma por tal motivo no se puede asegurar que haya sido suscrita con el consentimiento del Profesional.

RESPUESTA
Una vez verificado los documentos aportados por el proponente se puede evidenciar que existe manifestación del Director de Proyecto, de autorizar al Consorcio INTER-IES, a presentar su hoja de vida dentro de la propuesta. Así mismo, la entidad presume la buena fe de los proponentes y la veracidad de los documentos aportados al proceso de selección.

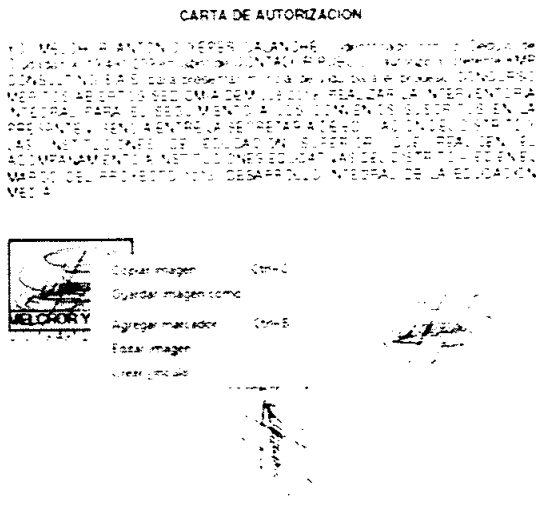
2.7. Equipo de trabajo - COORDINADOR ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y CONTABLE

Se solicita a la entidad no tener en cuenta la certificación de la Unión Temporal Regalías de Colombia, ya que el cargo desempeñado en dicha entidad Director de Interventoría no aplica para el perfil en referencia según se indica en el pliego de condiciones definitivo.



Se solicita a la entidad no habilitar al proponente Consorcio Inter-IES ya que en la carta de autorización del Profesional **Melchor Antonio Yepes Calanche**, no se refleja lo solicitado en el Anexo No. 13 Carta de Compromiso, adicionalmente no se puede evidenciar la intención del Profesional ya que la carta contiene una firma sobrepuesta en el documento, es decir no fueron suscritos directamente por la Persona que aparece en el pie de la firma por tal motivo no se puede asegurar que haya sido suscrita con el consentimiento del Profesional.

Para mayor claridad de nuestra observación, nos permitimos anexar imagen del documento Carta de Autorización donde al seleccionar la imagen sobrepuesta de la firma, permite acceder para modificar todo el documento, incluso girar, retirar, mover o copiar la firma lo que evidencia que el documento no fue suscrito en debida forma.


CARTA DE AUTORIZACION

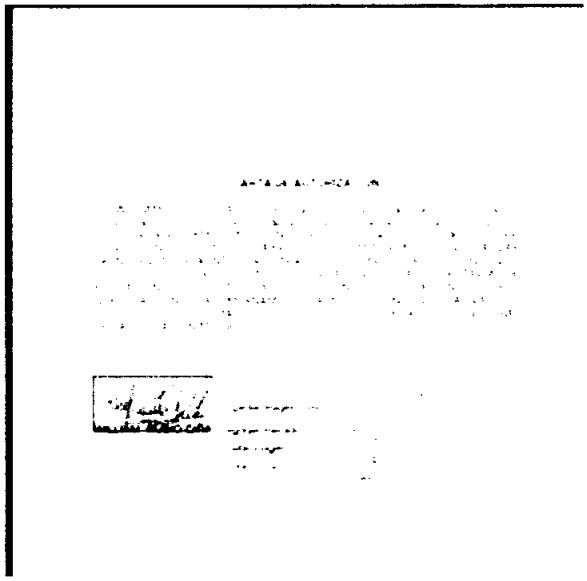
RESPUESTA
En relación con la certificación de la Unión Temporal Regalías y después de verificación, la misma CUMPLE con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 donde se establece el ámbito de experiencia de dicho perfil (...) "como coordinador o gerente o líder o supervisor o subgerente o director de procesos administrativos o financieros o contables".

Respecto al Anexo NO. 13, carta de compromiso, una vez verificado los documentos aportados por el proponente se puede evidenciar que existe manifestación del Coordinador Administrativo y Financiero, de autorizar al Consorcio INTER-IES, a presentar su hoja de vida dentro de la propuesta. Así mismo, la entidad presume la buena fe del proponente y la veracidad de los documentos aportados al proceso de selección.

2.8. Equipo de Trabajo - COORDINADOR ACADÉMICO

Se solicita a la entidad no habilitar al proponente Consorcio Inter-IES ya que, en la carta de autorización del Profesional William Rubio Giraldo, no se refleja lo solicitado en el Anexo No. 13 Carta de Compromiso, adicionalmente no se puede evidenciar la intención del Profesional ya que la carta contiene una firma sobrepuesta en el documento, es decir no fueron suscritos directamente por la persona que aparece en el pie de la firma por tal motivo no se puede asegurar que haya sido suscrita con el consentimiento del Profesional.

Para mayor claridad de nuestra observación, nos permitimos anexar imagen del documento Carta de Autorización donde al seleccionar la imagen sobrepuesta de la firma, permite acceder para modificar todo el documento, incluso girar, retirar, mover o copiar la firma lo que evidencia que el documento no fue suscrito en debida forma.



Se solicita a la entidad no tener en cuenta la certificación de Consorcio Interventorías Eficientes, toda vez que el cargo desempeñado "INTERVENTOR LÍDER" no está dentro lo requerido en el pliego de condiciones y como consecuencia el profesional no logra acreditar el tiempo mínimo de experiencia Profesional.

RESPUESTA
Una vez verificado los documentos aportados por el proponente se puede evidenciar que existe manifestación del Coordinador Académico, de autorizar al Consorcio INTER-IES, a presentar su hoja de vida dentro de la propuesta. Así mismo, la entidad presume la buena fe del proponente y la veracidad de los documentos aportados para el proceso de selección.

En relación con la certificación de Consorcio Interventorías Eficientes (folio 33) se evidencia que la misma cumple con lo requerido en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 donde se establece el ámbito de experiencia de dicho perfil *"Experiencia profesional como docente o coordinador académico o decano o rector Y Experiencia profesional en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos".*

2.9. Equipo de Trabajo - COORDINADOR ACADÉMICO Experiencia Adicional

Se solicita la Entidad no aceptar la certificación expedida por el Dirección de Talento Humano ya que dicha certificación no cuenta con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del candidato de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:
 - Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día mes y año)
 - Objeto y Actividades y/o funciones por cada uno de los cargos, roles o perfiles desempeñados que acrediten la experiencia específica requerida en el perfil
 - Nombre y/o Nit de empresa contratante.
 - Dirección y Teléfono de quien expide la certificación
 - No. de identificación del contrato.

DIRECCION DE TALENTO HUMANO

GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES

CERTIFICA

DIEGO GARCIA IBAÑEZ
Profesional Especializado

Adicionalmente, se solicita a la entidad no tener en cuenta la certificación de KMP Consulting SAS para la asignación de puntos ya solo cuenta con un tiempo de SIETE meses de experiencia y el tiempo mínimo para asignar puntos es de un año.

WILLIAM ALFREDO RUBIO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía **7.574.325** expedida en Valledupar, laboró por contrato de prestación de servicios desde el día 24 de diciembre de 2012 hasta el 24 de julio de 2013, desempenándose en un cargo de SUPERVISOR DE CONTRATO, en el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. B-CPS 004 DE 2012, celebrado entre LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y KMP CONSULTING S.A.S.

Coordinador Académica (1)	Se otorgarán 5 puntos por cada año que acredite experiencia adicional a la mínima específica habilitante hasta un máximo de 20 puntos: Un (1) año adicional: 5 puntos Dos (2) años adicionales: 10 puntos Tres (3) años adicionales: 15 puntos Cuatro (4) años adicionales: 20 puntos	20

RESPUESTA
Verificada la certificación de la Dirección de Talento Humano (folio 33 al 40) se evidencia que la misma cumple con lo requerido en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 EQUIPO MÌNIMO DE TRABAJO.
Por lo tanto, NO SE ACOGE su solicitud.

En relación con la certificación de KMP Consulting SAS y el tiempo de duración de dicha experiencia, se precisa que el proponente puede allegar el número de certificaciones necesarias para acreditar el tiempo requerido para la asignación de puntaje. Por lo tanto, no se acoge su solicitud.

3. PROPONENTE SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA S.A.S.

3.1 Equipo de Trabajo - DIRECTOR DE PROYECTO

De acuerdo con los soportes presentados por el proponente para certificar a la Profesional **ASTRID ROCA PATIÑO** como Directora de Proyecto, se solicita a la entidad requerir contratos o soportes en los que se evidencie claramente que la Profesional participó y ejerció el rol y las funciones descritas para cada proyecto relacionado en la certificación aportada, afirmando así el cumplimiento con el perfil requerido por la entidad en el pliego definitivo de condiciones. En los documentos que presenta el proponente, se evidencia una certificación firmada por el Revisor Fiscal, sin embargo no se relaciona en qué proyectos participó, cuáles fueron sus roles y funciones realizadas, por ende se solicita respetuosamente a la entidad requerir ampliar dicha certificación y corroborar que la Profesional cumple a cabalidad con lo exigido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA
De acuerdo con el pliego de condiciones (página 49, literal c.) y revisados los soportes aportados por el proponente se evidencia que la profesional CUMPLE con lo requerido de conformidad con la certificación laboral suscrita por el Representante Legal (S) de la empresa en donde se especifican las funciones desempeñadas en cada uno de los contratos, tal como se puede evidenciar en los folios 25-33, contrato folios 35-41 y certificación suscrita por la revisora fiscal folio 43.

3.2 COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Se evidencia que el proponente no aporta el certificado de vigencia de la Matrícula Profesional del Coordinador Administrativo Financiero, incumpliendo con las condiciones mínimas establecidas como criterio habilitante, por tanto, la Profesional no cumple con los requisitos exigidos en el pliego definitivo de condiciones.

Teniendo en cuenta la experiencia profesional presentada para el puntaje de la profesional **YEMCY SAAVEDRA** se observa que la certificación de la *Caja de Compensación Familiar COMPENSAR* no

cumple con el cargo o rol requerido por la entidad en el pliego de condiciones y la adenda N° 1. Es evidente que el cargo que ejerció en dicha entidad fue de Administrador de Recursos y el rol exigido en el numeral 4.3.2.1 Equipo Mínimo de Trabajo es *"como coordinador o gerente o líder o supervisor o subgerente o director"* ; de acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta dicha certificación de experiencia para la asignación de puntaje para el proponente.

RESPUESTA
Verificado los documentos aportados anexo 5 folio 21 (certificado de la matricula profesional), CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones (página 48), es decir que se subsano tal aspecto.

En cuanto a la experiencia presentada para el puntaje de la profesional YEMCY SAAVEDRA y realizada la verificación de la certificación aportada en el folio No. 108-110, Caja de Compensación Familiar –COMPENSAR, se evidencia actividades relacionadas con seguimiento, diseño y supervisión a programas y/o proyectos educativos de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones y tal como se señala continuación:

- **Dirigir, coordinar** y administrar el equipo pedagógico y financiero del convenio.
- **Coordinar** el seguimiento, verificación y validación de atenciones pedagógicas en colegios asignados según los componentes del convenio.
- **Dirigir y coordinar** el seguimiento integral de los convenios asignados.
- **Coordinar** el seguimiento, verificación y validación de atenciones pedagógica en colegios asignados según los componentes del convenio.
- **Coordinar** el seguimiento a los requisitos descritos para el trámite de desembolsos, entre otras.

4. PROPONENTE C&M CONSULTORES

En cuanto a los documentos allegados para acreditar el equipo de trabajo propuesto dentro del proceso evidenciamos lo siguiente:

4.1 DIRECTOR DE PROYECTO

Al validar la certificación de experiencia profesional que adjunta por el proponente C&M Consultores para acreditar la experiencia mínima habilitante se puede constatar que el proponente relaciona los siguientes contratos con el Ministerio de Educación:

a) Contrato 229 de 2007, el cual relaciona fecha inicial de 08/05/2008 fecha final 26/05/2011, en el anexo No. 11 Experiencia y formación académica mínima del equipo de trabajo requerido por la entidad se relacionan al profesional Alfonso Medina Fuentes como Gerente de Proyecto para dicho proyecto desde 30/10/2007 al 07/05/2008 y como Director a partir del 08/05/2008 al 26/05/2011, sin embargo, y realizando una verificación de la información que reposa en el archivo del Ministerio de Educación, se puede demostrar que en la propuesta presentada por la firma C&M Consultores, la persona que se presentó para el cargo en el proceso fue el señor Juan Carlos Morales Ruiz, sin embargo quien firma en la

ejecución del proyecto es el profesional Alfonso Medina Fuentes, por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad requerir los documentos pertinentes donde se puede constatar que el Ministerio de Educación aceptó el cambio de profesional y que efectivamente el señor Alfonso Medina fue quien ejecutó el proyecto. Ver anexo 1

b) Contrato 904 de 2012 con fecha 01/05/2013 al 30/11/2014, se evidencia que el Gerente o Director del proyecto en el año contemplado 2012-2013 fue la señora Esperanza Fuentes Ballesteros, luego se presentó la solicitud de cambio de Gerente o Director, proponiendo al señor Manuel Ríos Madiedo para el año 2014, por lo anterior se evidencia que dicho proceso no fue ejecutado por el profesional que se relaciona en la certificación para el cargo de Director de Proyecto Alfonso Medina Fuentes. Ver anexo 2.

CONTRATO	FECHAS RELACIONADAS	NOMBRE DIRECTOR RELACIONADO POR C&M	OIRECTOR EJECUTO PROYECTO
229 de 2007	30/10/2007 7/05/2008	ALFONSO MEOINA FUENTES	Juan Carlos Morales Ruiz
229 de 2009	8/05/2008 26/05/2011		Juan Carlos Morales Ruiz
904 de 2012	1/05/2013 30/11/2014		Esperanza Fuentes Ballesteros 2013 -Manuel Rios Madiedo -2014
817 de 2015	9/06/2015 23/12/2015		Ballesteros 2013
1027 de 2016	17/06/2016 31/12/2016		Edilberto Sanchéz Moreno

Al verificar el contrato aportado por la firma C&M Consultores el cual se encuentra en la página 21 folio 105-109 con fecha del 04/10/2004 que acredita la vinculación laboral con el señor Alfonso Medina Fuentes, el cual es contratado en el cargo Director Administrativo, dentro del cual cumplió funciones de índole administrativo, y a pesar que el contrato de prestación de servicios profesionales señala que cumplirá el cargo y funciones que requiera la empresa no se evidencia que el profesional haya ejecutado y realizado los contratos anteriormente mencionados.

Adicionalmente, no se puede confundir las funciones determinadas como Representante Legal de una compañía, para suscribir documentos dirigidos a las entidades estatales en el ejercicio de su rol o cargo, como evidencia suficiente para demostrar que fungió como Director o Gerente de un proyecto, ya que trámites como firma del contrato, pago de aportes para fiscales, liquidaciones del contrato entre otros, necesariamente deben ser suscritos por las personas que por ley están facultadas para firmar dichos documentos, esto es el representante legal; así las cosas y teniendo en cuenta que conforme los documentos aportados, no se puede constatar que dicho profesional efectivamente se desempeñara en los cargos que le pretende certificar el proponente, solicitamos a la Entidad, requerir aclaración de estos hechos, únicamente de los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante, es decir 229 y 904 mas no para los contratos que aportan para acreditar la experiencia ponderable, toda vez que la misma no puede ser modificada, ni adicionada por tratarse de un requisito esencial para la comparación de las ofertas y ser objeto de asignación de puntos, conforme lo establece la Ley.

Por otra parte cabe resaltar, que si bien es cierto la Entidad parte del principio de buena fe del proponente, dicho principio constitucional no se puede confundir con la inducción al error que pretende hacer el proponente, ya que no se puede determinar de forma efectiva la ejecución de las actividades como Gerente o Director de los proyectos que le certifican al profesional ALFONSO MEDINA FUENTES, por lo que solicitamos a la Entidad, si no puede determinar objetivamente la veracidad de la información aportada por el proponente, rechace la propuesta amparado en la causal de Rechazo No. 4 contemplada en el pliego de condiciones que reza:

4. "Cuando la SED detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante las pruebas que aclaren la información presentada."

4.2 DIRECTOR DE PROYECTO: ALFONSO MEDINA FUENTES

Según el anexo No. 9 donde se relaciona experiencia adicional del señor Alfonso Medina se relacionan los siguientes contratos con el Ministerio de Educación:
b) Contrato 904 de 2012 con fecha 01/05/2013 al 30/11/2014, se evidencia quien fue el Gerente o Director del proyecto en el año contemplado 2012- 2013 fue la señora Esperanza Fuentes Ballesteros, luego se presentó la solicitud de cambio de Gerente o Director, proponiendo al señor Manuel Ríos Madiedo para el año 2014, por lo anterior se corrobora que dicho proceso no fue ejecutado por el profesional que se relaciona en la certificación para el cargo de Director de Proyecto Alfonso Medina Fuentes. Ver Anexo 2.

c) Contrato 817 de 2015 con fecha 9/6/2015 al 23/12/15, quien ejecutó el cargo como Directora o gerente fue la profesional Esperanza Fuentes Ballesteros. Ver anexo 3.

d) Contrato 1027 de 2016, en los soportes adjuntos por la firma C&M Consultores, el Gerente de proyecto fue el señor Edilberto Sánchez Moreno. Ver anexo 4.
Al verificar el contrato aportado por la firma C&M Consultores el cual se encuentra en la página 21 folio 105-109 con fecha del 04/10/2004 que acredita la vinculación laboral con el señor Alfonso Medina Fuentes, este es contratado en el cargo Director Administrativo, dentro del cual cumplió funciones de índole administrativo, y a pesar que el contrato de prestación de servicios profesionales señala que cumplirá el cargo y funciones que requiera la empresa no se evidencia que el profesional haya ejecutado y realizado los contratos anteriormente mencionados.
Adicionalmente, no se puede confundir las funciones determinadas como Representante Legal de una compañía, para suscribir documentos dirigidos a las entidades estatales en el ejercicio de su Rol o cargo, como evidencia suficiente
para demostrar que se fungió como Director o Gerente de un proyecto, ya que trámites como firma del contrato, pago de aportes para fiscales, liquidaciones del contrato entro otros, necesariamente deben ser suscritos por las personas que por ley están facultadas para firmar dichos documentos, esto es el representante legal, así las cosas y teniendo en cuenta que conforme los documentos aportados, no se puede evidenciar que dicho profesional efectivamente se desempeñara en los cargos que le pretende certificar el proponente, solicitamos a la Entidad, requerir aclaración de estos hechos, únicamente de los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante, es

decir y 904, 817,1027_ mas no para los contratos que aportan para acreditar la experiencia ponderable, toda vez que la misma no puede ser modificada, ni adicionada por tratarse de un requisito esencial para la comparación de las ofertas y ser objeto de asignación de puntos, conforme lo establece la Ley.

Por otra parte cabe resaltar, que si bien es cierto la Entidad parte del principio de buena fe del proponente, dicho principio constitucional no se puede confundir con la inducción al error que pretende hacer el proponente, ya que no se puede determinar de forma efectiva la ejecución de las actividades como Gerente o Director de los proyectos que le certifican al profesional ALFONSO MEDINA FUENTES, por lo que solicitamos a la Entidad, si no puede determinar objetivamente la veracidad de la información aportada por el proponente, rechace la propuesta amparado en la causal de Rechazo No. 4 contemplada en el pliego de condiciones que reza:

4. "Cuando la SED detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante las pruebas que aclaren la información presentada."

RESPUESTA A 4.1 Y 4.2
Respecto de la observación realizada por el proponente Consorcio SED INTER IES 2019 al Director de proyecto de C&M consultores S.A, es preciso aclarar, que la entidad se encuentra realizando la verificación de los contratos referenciados y por tanto se le corre traslado al proponente (C&M Consultores S.A) para que presente descargos o haga el uso del derecho de réplica y se pronuncie formalmente en relación a estas observaciones.

Así mismo, respecto de los anexos No. 1 y 2 referenciados como soporte a estas observaciones por el Consorcio SED INTER IES 2019, es importante aclarar que éstos no fueron aportados en el documento.

4.3 COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y CONTABLE

El profesional propuesto para el cargo de Coordinador Administrativo, Financiero y Contable, no acredita la Matricula Profesional, por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta dicho Profesional dentro del proceso.

RESPUESTA
La entidad no se acoge a su solicitud por cuanto el proponente si aporto la Matricula Profesional, tal como se evidencia en el folio (31) y de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

5. PROPONENTE VISIÓN & PROYECTOS LTDA.

El contrato con SEGURIDAD SELECTA LTDA 2015. No cumple, ya que la certificación aportada no es válida, no cumple con los requisitos formales: NO está firmada, no tiene fecha de inicio y fin, es decir, esta requeriría aclaración o sería inválida al no contar con la información que permita establecer su validez

RESPUESTA:
Una vez verificados los documentos requeridos por la Entidad en la evaluación preliminar, La certificación del contrato SEGURIDAD SELECTA LTDA 2015, CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA DEL PROPONENTE.

5.1 Certificado Trabajadores con Discapacidad

En cuanto a la experiencia adicional del proponente y la acreditación del personal con discapacidad, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje, toda vez, que no se encuentran los soportes que acrediten tal condición.

RESPUESTA
La entidad verificó los documentos aportados por el proponente al momento del cierre para tal fin y otorgó los puntajes, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 5.2.1 CRITERIOS ASIGNACIÓN PUNTAJE.

5.2 DIRECTOR DE PROYECTO: - JEANET BUITRAGO ALDANA

La certificación laboral de World Visión por los niños, no se evidencia que todo el tiempo acreditado haya desarrollado funciones de Gerente o Líder o Supervisor de procesos de interventoría o auditoría o supervisión o revisoría fiscal en programas o proyectos educativos o sociales en proyecto sociales o educativos por esta razón se solicita a la entidad requerir los contratos del profesional con la empresa World Visión por los niños donde haya participado en proyectos o programas sociales o educativos.

Así mismo, se solicita a la entidad no ser tenida en cuenta la experiencia acreditada en la certificación de World Visión identificada con NIT 860066093 - 9 dado que como se puede constatar en la imagen adjunta después de validar en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES) dicha empresa fue matriculada posterior al tiempo acreditado en la certificación aportada por el proponente para este proceso.

RESPUESTA
Una vez verificados los documentos requeridos por la entidad en la evaluación preliminar, *se evidencia* que en efecto no se da aclaración en cuanto al tiempo de experiencia laborado en el ámbito establecido por el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 para este perfil. El cargo desempeñado y enunciado en la certificación se señala como *"Líder de la unidad tecnología y sistemas de información en Bogotá"* y enuncia como parte de sus funciones principales la *"dirección, intervención y supervisión de diferentes proyectos de ingeniería".* No es posible entonces establecer el ámbito de experiencia exigido por la entidad: *"Experiencia profesional en*

programas o proyectos educativos o sociales como Gerente o Líder o Supervisor de procesos de interventoría y/o auditoría y/o supervisión y/o revisoría fiscal".

De igual forma, de acuerdo con la información que reposa en el RUES, se puede evidenciar que la fecha de la matrícula de la empresa Word Vision con identificación NIT 860066093-9, corresponde al 06-06-2012. Por lo tanto, la experiencia se tendrá en cuenta a partir de esta fecha.

Coordinador Administrativo y Financiero - Albeiro de Jesús Caro Fernández.

La certificación laboral de La Corporación Nuevo Arco Iris no se evidencia que el profesional haya realizado actividades en procesos administrativos o financieros o contables debido a que las funciones desempeñadas dan alcance a actividades operacionales en la ejecución del proyecto, se solicita a la entidad amablemente revisar la certificación laboral mencionada.

Así mismo se evidencia que la Matrícula Mercantil no cuenta con renovación para el año 2019 y en la certificación aportada le acreditan periodo de vinculación hasta el día 19 de enero de 2019. Se solicita a la entidad verificar esta información para no incurrir en un error.

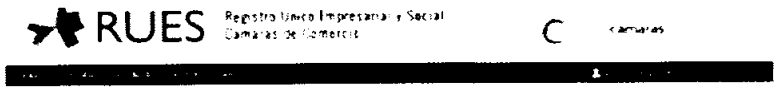
RESPUESTA
Una vez verificada la certificación referenciada, *se evidencio* que cumple con el ámbito establecido por el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 para este perfil *"Experiencia profesional en el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas y/o proyectos educotivos como coordinodor o gerente o líder o supervisor o subgerente o director de procesos administrotivos o finoncieros o contobles".*

Por otra parte, una vez revisado el RUES correspondiente a la empresa descrita, en atención a la observación realizada por el proponente respecto de la renovación de la matricula mercantil de la empresa Corporación Nuevo Arco Iris, es importante aclarar que los comerciantes tienen el deber de efectuar su matrícula e inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad. Adicionalmente se tiene que, la matrícula mercantil debe renovarse anualmente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año; que el inscrito debe informar a la cámara de comercio "la pérdida de su calidad de comerciante" y cualquier otra reforma referente a su actividad comercial para que se efectúe la anotación respectiva, y que el incumplimiento de este deber es sancionado con multa por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y puede dar lugar a la cancelación de la matrícula mercantil cuando no se realiza la renovación de la misma durante el término superior a cinco (5) años tal como lo señala el Artículo 31, numeral 1º de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014. Es decir que, por regla general, mientras no se halle disuelta por alguna de las causales establecidas en la ley, una sociedad conserva su capacidad jurídica para desarrollar su objeto social, ejercer derechos y contraer obligaciones.

Por lo tanto, la experiencia del profesional será tenida en cuenta de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

5.3 COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ZAMBRANO

Se solicita a la entidad verificar la certificación laboral del profesional emitida por la Academia Americana de Sistemas y Comercio y no ser tenida en cuenta debido después de realizar la respectiva consulta de la empresa antes mencionada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES) se evidencia que la empresa tiene la matricula cancelada desde 16 de junio del 2007 por lo tanto el periodo acreditado en la certificación laboral no podría ser tenido en cuenta ya que es posterior a la fecha de cancelación de la Matrícula.



RESPUESTA:
Una vez verificada por la entidad la certificación laboral de la Academia Americana de Sistemas y Comercio del perfil de COORDINADOR ACADÉMICO DE VISION & PROYECTOS proponente No. 5 del presente proceso, se confirma que la matrícula se encuentra CANCELADA y el último año de renovación fue el 2007, por tanto, el tiempo de experiencia de esta certificación no será tenido en cuenta de conformidad con las disposiciones legales regulan la materia para tal fin.

6. PROPONENTE CONSORCIO EDUCATIVO SAN CARLOS

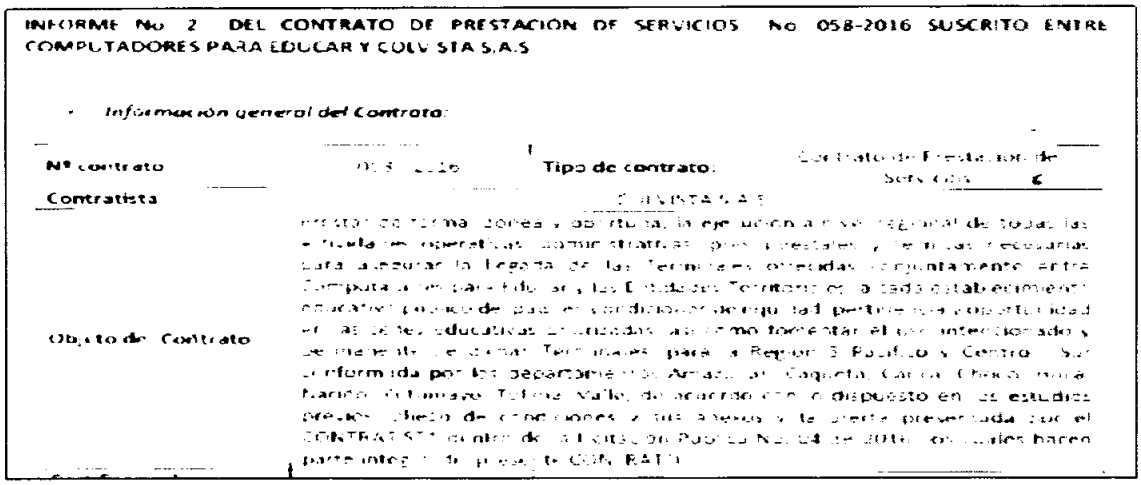
6.1 Experiencia Adicional del proponente

Conforme a los documentos aportados por el proponente para acceder a los puntos correspondientes por experiencia adicional del proponente, evidenciamos que únicamente anexa un contrato del miembro ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA S.A.S., sin embargo, al hacer el análisis del mismo evidenciamos una serie de inconsistencias que no permiten que el mismo sea tenido en cuenta para asignación de puntos por este concepto y las cuales relacionamos a continuación:

a. El objeto del contrato corresponde a *"Realizar la interventoria administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica a los contratos de la prestación del servicio de los operadores de los servicios en zonas ofrecidos por Computadores para Educar para la vigencia 2016, para la región conformada por los Departamentos de Amazonas, Antioquia, Caldas, Caquetá, Huila, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Cauca, Chocó, Nariño, Valle del* Cauca, los cuales corresponden a las Regiones 3 Pacífico y Centro sur y 4 Eje Cafetero – Antioquia, de la Estrategia de acceso y la Región 2 Eje Cafetero Centro

– Sur Pacifico, de Servicios en Zona, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos, pliegos de condiciones y sus anexos y la oferta presentada por el CONTRTISTA dentro del Concurso de Méritos No. 02 de 2016, los cuales hacen parta integral del presente CONTRATO".

Como se puede evidenciar el objeto del contrato no corresponde a "(...)seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público, como lo exige la entidad en el pliego de condiciones, toda vez que los contratos objeto de interventoría, corresponde a contratos de operación logística y suministro, para la entrega de Computadores a nivel nacional en distintas Entidades Territoriales con el fin de hacer un acercamiento a la tecnología en lugares de difícil acceso del país. Es así como se puede comprobar en la página 32 del documento aportado por el proponente, donde allega informe de uno de los contratos a los cuales le realizó la Interventoría, por lo que claramente se puede deducir que corresponde a



INFORME No 2 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 058-2016 SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y COLVISTA S.A.S

- *Información general del Contrato:*

Nº contrato	058-2016	Tipo de contrato:	Contrato de Prestación de Servicios
Contratista	COLVISTA S.A.S		
Objeto de Contrato	prestación de forma idónea y oportuna a nivel regional de todas las actividades operativas, administrativas, logísticas y de apoyo necesarias para asegurar la llegada de los Terminales entregados conjuntamente entre Computadores para Educar y las Entidades Territoriales a cada establecimiento educativo priorizado de acuerdo con el cronograma establecido en el marco de las estrategias educativas priorizadas así como fomentar el uso intensificado y pertinente de dichos Terminales para la Región 3 Pacífico y Centro Sur conformada por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Cauca, Chocó, Huila, Nariño, Putumayo, Tolima, Valle, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos, pliego de condiciones y sus anexos y la oferta presentada por el CONTRATISTA dentro del Concurso Público No. 02 de 2016, los cuales hacen parte integral del presente CONTRATO		

un programa o proyecto social mas no educativo en el sector público y mucho menos dirigido a instituciones educativas.

RESPUESTA:

Respecto del contrato No. 67-16 y de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 5.2.1.1 el cual indica que para la acreditación de experiencia adicional no se acepta experiencia en objetos diferentes al solicitado tales como interventoría de obra, logística, aseo, vigilancia, transporte, entre otros, la certificación aportada por el proponente, no cumple con el objeto para la experiencia adicional, teniendo en cuenta que el objeto o actividades principales del contrato de interventoría evidencia un seguimiento a la prestación del servicio de **los operadores de la estrategia de acceso y los operadores de los servicios en zona** ofrecidos por Computadores para Educar para la vigencia 2016.

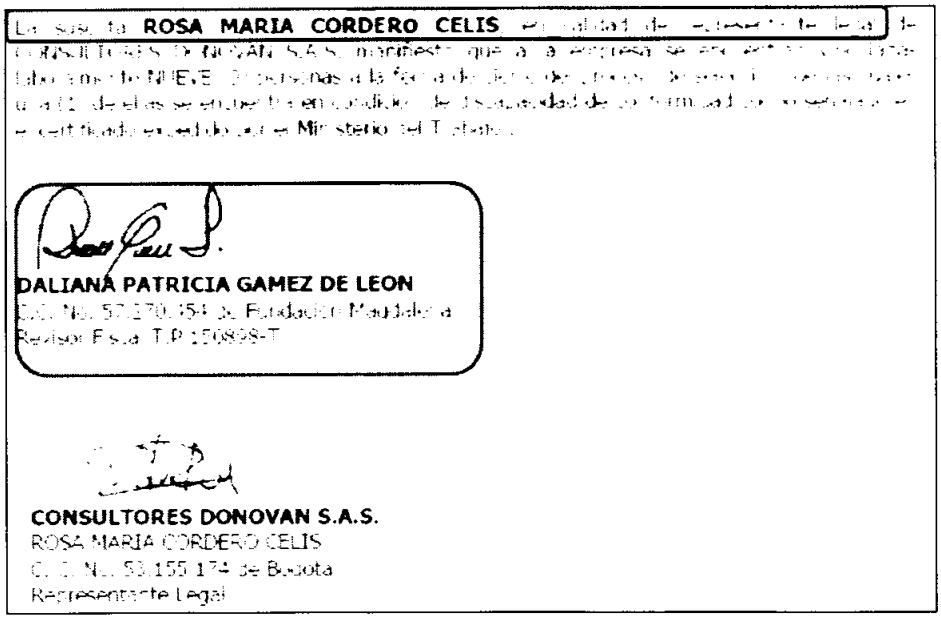
b. En atención a lo anterior evidenciamos en igual medida que el valor total del contrato corresponde a $1.271.192.172, y el porcentaje de participación del proponente corresponde al 33%, en tal sentido el valor real a tener en cuenta corresponde únicamente a $419.493.418, es decir solo 569,10 SMMLV, y al actualizar este valor a 2019, tenemos un total de $471.280.965, por lo que en

caso de aceptar el contrato únicamente podría ser acreedor de **20 puntos** por concepto de experiencia adicional. Respetuosamente a la entidad no tener en cuenta dicho Profesional dentro del proceso.

RESPUESTA:
Teniendo en cuenta a respuesta del punto anterior, esta certificación no cumple con las condiciones establecidas para la asignación de puntaje.

6.2 Puntos por Trabajadores con Discapacidad

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el proponente para acreditar contar con Trabajadores con Discapacidad, se evidencia que la carta que certifica el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal está siendo constatada por el Representante Legal, como consta en el encabezado del documento, sin embargo, sobreponen la firma del Revisor fiscal, por lo tanto, no está suscrito en debida forma como se evidencia a continuación.


La suscrita **ROSA MARIA CORDERO CELIS** [illegible] de CONSULTORES DONOVAN S.A.S. manifiesta que a la empresa se [illegible] NUEVE [illegible] a la fecha de [illegible] [illegible] de ellas se encuentra en condición de discapacidad de [illegible] certificado expedido por el Ministerio del Trabajo.

DALIANA PATRICIA GAMEZ DE LEON
C.C. No. 57.170.454 de Barranquilla
Revisor Fiscal T.P. 150898-T

CONSULTORES DONOVAN S.A.S.
ROSA MARIA CORDERO CELIS
C. C. No. 53.155.174 de Bogota
Representante Legal

Conforme a lo anterior, y por generar dudas respecto de la información consagrada en el documento, el mismo no se ajusta a los lineamientos definidos por la Ley, y por tratarse de un documento esencial para la comparación de la oferta por asignar puntos, el mismo no puede ser subsanado ni modificado, razón por la cual solicitamos a la Entidad, no tener en cuenta este documento y por consiguiente no asignar los puntos por este concepto.

RESPUESTA:

Respecto del puntaje asignado por trabajadores con discapacidad en la planta de personal, el proponente debe cumplir con los siguientes requisitos:

> *1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínima de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

Una vez verificado los requisitos mencionados se pudo evidenciar que el proponente presenta el certificado con el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente el cual viene suscrito tanto por el representante legal como por el revisor fiscal.

Así mismo, allega el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, acreditando el número de personas con discapacidad en su plan de personal.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado la entidad NO ACOGE la solicitud.

6.3 Experiencia habilitante DIRECTOR DE PROYECTO: ARMANDO VILLACRECES SANMIGUEL

a. Se evidencia que el anexo No. 13 Carta de Compromiso no corresponde al que publicó la entidad, lo que no permite comprobar la manifestación del Profesional de autorizar al Consorcio Educativo San Carlos, a presentar su hoja de vida dentro de la propuesta, por tal motivo solicitamos a la Entidad no tener en cuenta la hoja de vida propuesta para el cargo de Director de Proyecto, toda vez que no se ajusta a los requerimientos de la Entidad. Ahora bien, si el proponente allega nuevo documento suscrito por el profesional aclarando la intención de participar con el consorcio, la misma no puede ser tenida en cuenta ya que para la fecha de cierre del proceso de selección no se tenía plena claridad de la intención del profesional de presentar su hoja de vida para el presente proceso de selección, y se estarían acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, conforme a lo estipulado en la Ley 1882 de 2018 Art. 5. Por otra parte, si allegaran documentos de un nuevo profesional para el cargo de director, el mismo solo puede ser objeto de habilitación de la propuesta más no puede ser sujeto de evaluación ni asignación de puntaje.

RESPUESTA:
Una vez verificado los documentos aportados por el proponente se puede evidenciar que existe manifestación del Director del Proyecto, de autorizar al Consorcio Educativo San Carlos, a presentar su hoja de vida dentro de la propuesta.

Si bien es cierto, no se utilizó el anexo sugerido por la entidad, el formato utilizado contiene la intención de autorizar la presentación de hoja de vida al Consorcio Correspondiente.

De conformidad con lo estipulado en las disposiciones legales que regulan la materia, en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal.

b. Las certificaciones aportadas por el proponente para el Profesional en mención de la Secretaría General de las Unidades Tecnológicas de Santander, área metropolitana de Bucaramanga y Unión temporal Arauca las cuales se encuentran desde la página 8 a la 13, acusan experiencia en el cargo de Jefe, sin cumplir con lo requerido en el pliego de condiciones, adicionalmente, las funciones no mencionan lo exigido por la entidad en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 donde manifiesta que la experiencia debe cumplir con los siguientes criterios *"Experiencia Profesional en programas o proyectos educativos o sociales como Gerente o Líder o Supervisor de procesos de interventoría y/o auditoría y/o supervisión y/o revisoría fiscal"*. Por lo cual, se solicita a la entidad no tener en cuenta dichas certificaciones y por ende al Profesional.

RESPUESTA:
Respecto de la certificación de la SECRETARIA GENERAL DE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER se puede evidenciar que las actividades y/o funciones que fueron desarrolladas por el profesional NO CUMPLEN con lo establecido en el ámbito de la experiencia del Perfil del Director de Proyecto, tal como lo indica el pliego de condiciones en su numeral 4.3.2.1: *"Experiencia Profesional en programas o proyectos educativos o sociales como Gerente o Líder o Supervisor de procesos de interventoría y/o auditoría y/o supervisión y/o revisoría fiscal". Par lo cual, se salicita a la entidad no tener en cuenta dichas certificaciones y por ende al Profesional".*

6.4 Coordinador Administrativo, Financiero Y Contable

a. Se evidencia que el anexo No. 13 Carta de Compromiso no corresponde al que publicó la entidad, y no se puede comprobar la manifestación del Profesional de autorizar al Consorcio Educativo San Carlos, a presentar su hoja de vida dentro de la propuesta, por tal motivo solicitamos a la Entidad no tener en cuenta la hoja de vida propuesta para el cargo Coordinador administrativo financiero y contable, toda vez que no se ajusta a los requerimientos de la Entidad. Ahora bien, si el proponente allegara un nuevo documento suscrito por el profesional aclarando la intención de participar con el consorcio, la misma no puede ser tenida en cuenta ya que para la fecha de cierre del proceso de selección no se tenía plena claridad de la intención del profesional de presentar su hoja de vida para el presente proceso de selección, y se estarían acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, conforme a lo estipulado en la Ley 1882 de 2018 Art. 5. Por otra parte si allegan un nuevo Profesional para el cargo de director el mismo solo puede ser objeto de habilitación de la propuesta más no puede ser sujeto de evaluación ni asignación de puntaje.

RESPUESTA:
Una vez verificado los documentos aportados por el proponente se puede evidenciar que existe manifestación del Coordinador Administrativo, financiero y Contable, de autorizar al Consorcio Educativo San Carlos, a presentar su hoja de vida dentro de la propuesta.

Si bien es cierto, no se utilizó el anexo sugerido por la entidad, el formato utilizado contiene la intención de autorizar la presentación de hoja de vida al Consorcio Correspondiente.

De conformidad con lo estipulado en las disposiciones legales que regulan la materia, en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal.

b. La certificación Consorcio Proyección Vial, Corporación Colombiana Internacional aportada por el proponente en las páginas 21,22, de la propuesta, no cumple con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 Equipo de trabajo *"Experiencia Profesional en el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas y/o proyectos educativos y/o sociales como coordinador o gerente o líder o supervisor o subgerente o director de procesos administrativos o financieros o contables"*. Le solicitamos amablemente a la entidad no tener en cuenta dichos soportes ya que estos no cumplen con lo exigido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:
Una vez verificadas las certificaciones señaladas, las mismas no cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 para el ámbito de experiencia del perfil del coordinador Administrativo y financiero, el cual señala que debe contar con experiencia profesional en seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de **programas y/o proyectos educativos y/o sociales,** las cuales están relacionadas con temas de infraestructura vial y de abastecimiento de alimentación.

6.5 Coordinador Académico

a. Se evidencia que el anexo No. 13 Carta de Compromiso no corresponde al que publicó la entidad, y no se puede comprobar la manifestación del Profesional de autorizar al Consorcio Educativo San Carlos, a presentar su hoja de vida dentro de la propuesta, por tal motivo solicitamos a la Entidad no tener en cuenta la hoja de vida propuesta para el cargo de coordinador académico, toda vez que no se ajusta a los requerimientos de la Entidad. Ahora bien si el proponente allegara un nuevo documento suscrito por el profesional aclarando la intención de participar con el consorcio, la misma no puede ser tenida en cuenta ya que para la fecha de cierre del proceso de selección no se tenía plena claridad de la intención del profesional de presentar su hoja de vida para el presente proceso de selección, y se estarían acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, conforme a lo estipulado en la Ley 1882 de 2018 Art. 5. Por otra parte, si allegaran documentos de un nuevo profesional para el cargo de director el mismo solo puede ser objeto de habilitación de la propuesta más no puede ser sujeto de evaluación ni asignación de puntaje.

RESPUESTA:
Una vez verificado los documentos aportados por el proponente se puede evidenciar que existe manifestación del Coordinador Académico, de autorizar al Consorcio Educativo San Carlos, a presentar su hoja de vida dentro de la propuesta.

Si bien es cierto, no se utilizó el anexo sugerido por la entidad, el formato utilizado contiene la intención de autorizar la presentación de hoja de vida al Consorcio Correspondiente.

De conformidad con lo estipulado en las disposiciones legales que regulan la materia, en todo proceso de selección de contratistas primará los aspectos sustanciales sobre los aspectos de carácter formal.

b. Las certificaciones Fundación Nueva Era Ecológica, Diego Ignacio Arenas y Fundación Reavivamiento, Consultores Donovan S.A.S, las cuales se encuentran en las páginas 34-36 no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones quien señala *"Experiencia Profesional como docente o coordinador académico o decano o rector Y Experiencia Profesional en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos"*, adicionalmente el pliego establece que los soportes adjuntos deben cumplir con ciertos criterios los cuales no se ven relacionadas en las certificaciones aportadas *"Objeto y Actividades y/o funciones par cada uno de los cargos, roles o perfiles desempeñados que acrediten la experiencia específica requerida en el perfil"*.

RESPUESTA:
Respecto de los requisitos exigidos para el Coordinador Académico establecidos en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, se señala que como parte del ámbito de experiencia se requieren mínimo 12 meses en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos.

Realizada la verificación de las certificaciones aportadas en el folio No. 32 Fundación Nueva Era se evidencia actividades relacionadas con seguimiento, diseño y supervisión a programas y/o proyectos educativos como sigue:

- Liderar el **diseño** participativo e implementación del Plan Operativo de Atención Integral (POAI) de la modalidad familiar acorde a la política pública, las orientaciones pedagógicas definidas desde el nivel nacional, y las características individuales y culturales de los niños, las niñas y sus familias;
- **Coordinar y monitorear** las funciones del equipo humano a su cargo.

Por otra parte, en cuanto a los datos de las certificaciones, se evidencia que la perteneciente al folio 32 y 36 cuentan con todos los datos solicitados por la entidad.

Respecto a la certificación señalada en el folio No.33 y 34, las mismas no fueron tenidas en cuenta ya que No es posible verificar que las funciones correspondan al ámbito de experiencia solicitado por la entidad.

6.6 Experiencia Adicional – Equipo de Trabajo
Teniendo en cuenta los documentos que reposan en la propuesta se evidencia que el proponente adjuntó dos archivos denominados exactamente iguales, y que contienen la misma información, pese a diligenciar el anexo correspondiente a experiencia Adicional del Equipo de Trabajo, y al contener los requisitos mínimos habilitantes, estas certificaciones deben ser tenidas en cuenta

únicamente para efectos de habilitar la propuesta, mas no para asignar los puntos correspondientes a experiencia Adicional del equipo de trabajo, ya que claramente la entidad indico que se debe acreditar experiencia Adicional a la mínima habilitante.

RESPUESTA:
El Consorcio Educativo San Carlos aportó las mismas certificaciones para ser tenidas en cuenta tanto en lo habilitante como en lo puntuable, por lo tanto la SED tendrá en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones numeral 5.2.1.2 el cual señala que en el evento de presentarse una sola certificación que acredite la experiencia mínima habilitante requerida junto con la experiencia ponderable, la SED tendrá en cuenta los tiempos requeridos de conformidad con lo solicitado para cada uno de los criterios de verificación y evaluación. En todo caso, el tiempo que se pretende hacer ver como experiencia adicional deberá ser diferente del tiempo acreditado como experiencia habilitante del proponente, es decir, deberá ser diferente del tiempo acreditado como experiencia habilitante de los profesionales evaluados. No obstante, cuando la experiencia mínima habilitante y adicional del profesional evaluado se acredite con un mismo contrato, se tomará de éste el tiempo exigido para el cumplimiento de cada uno de los requisitos previstos para este efecto. Lo mismo aplicará en el evento en que, a pesar de que no se trate de un contrato laboral, al profesional se le certifique el tiempo de su experiencia en una sola certificación.

7. PROPONENTE CONSORCIO IES 2019

7.2 Experiencia del Proponente Habilitante

a. El contrato No. 521, cuyo objeto es "Consultoría para ejecutar y desarrollar el nuevo modelo de vigilancia y control de los operadores del sector y/o servicios del item1: sector tics no móviles respecto de los cuales el ministerio de tecnología de la información y las comunicaciones ejerce las funciones de vigilancia y control a través de la vigilancia y control en todo el territorio nacional." No cumple, ya que, el objeto no corresponde al objeto establecido en los pliegos de condiciones: *"Supervisión o apoyo a la supervisión y/o seguimiento, y/o control y/o interventoría y/o auditoria de contratos*, (...)"

RESPUESTA
Una vez verificado el contrato. N° 521 DE 2011 relacionado en los folios del 2 al 36, se evidenció que el objeto del mismo no corresponde a lo establecido en los pliegos de condiciones: "Supervisión o apoyo a la supervisión y/o seguimiento, y/o control y/o interventoría y/o auditoria de contratos, (...)", tal como se presentó en la evaluación preliminar.

b. El acta de liquidación aportada al contrato No. 67-2016, presenta inconsistencia, ya que no es posible determinar la fecha real de terminación del mismo.

RESPUESTA:
Una vez verificada el acta de liquidación aportada correspondiente al contrato No. 67-2016 (folio 32) se evidenció que presenta inconsistencia en la fecha de inicio ya que aparece posterior a la fecha de terminación del contrato, tal como se presentó en la evaluación preliminar.

7.3 Experiencia Adicional del Proponente

Se evidencia que para acreditar la experiencia Adicional del proponente, solo allega el anexo No. 12, sin embargo no aportan soportes de las certificaciones para verificar la información, revisando todos los documentos de la propuesta, encontramos soportes de contratos con las entidades que mencionan en el anexo puntuable, dentro de la experiencia habilitante sin embargo, los valores de las certificaciones no corresponden a los salarios mínimos registrados en el RUP para dichos contratos, dado que no se puede verificar la información que relaciona el proponente, y por tratarse de elementos esenciales para la comparación de la oferta y asignación de posibles puntos, dicho requisito adicional del proponente no puede ser modificado, subsanado o adicionado, amparados en el pronunciamiento legal al respecto en la Ley 1882 de 2018 artículo 5.

El Contrato No. 422 de 2015 No cumple, toda vez que es un contrato por un valor de $565.146.200 terminado el 31/12/2015, convertido a SMLMV que es la información que debe reposar en RUP es 877,08 SMLMV, en el RUP se encuentra el siguiente valor 819,69, es decir, que hay una inconsistencia en la información, y no se puede entender que la certificación que están acreditando para otorgar puntaje sea la misma registrada en el RUP, ahora bien, teniendo en cuenta que es un criterio que otorga puntaje, no está sujeto a subsanación ni aclaración.

RESPUESTA:
Después de realizar la correspondiente revisión al Contrato No. 422 de 2015 y comparado con la información que reposa en el RUP de Fundación Nueva Vida en el consecutivo 20 señalado en el Anexo 12, se pudo evidenciar que existe inconsistencia en el valor reportado en el RUP con el de la certificación presentada. Por tanto, esta certificación no será tenida en cuenta para efectos de asignación de puntaje.

7.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Según lo establecido en el numeral *5.2.1.3 PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)*, la acreditación de proponente Nacional se adelantaría con el certificado de existencia y representación legal de la empresa, al revisar los documentos aportados por el proponente se evidencia que no allegó este certificado dentro de la propuesta, y pese a que el mismo es subsanable, y allegarse dentro del término del traslado, este no puede ser tenido en cuenta para asignación de puntos por el concepto de Apoyo a la Industria Nacional, toda vez que los requisitos que asignan puntos deben ser aportados con la propuesta al momento del cierre, mas no dentro del término del traslado. Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad, no tener en cuenta la subsanación de la cámara de comercio para asignación de puntos por este concepto.

RESPUESTA:
Respecto del certificado de existencia y representación legal de los proponentes que conforman el Consorcio IES 2019, la entidad verificó que los mismos se encuentran presentes dentro de los documentos allegados al momento del cierre del proceso.

7.5 Certificado de Trabajadores con Discapacidad

Teniendo en cuenta que para acceder a los puntos por este concepto el proponente no allega el Certificado del Ministerio de Trabajo que acredita contar con Trabajadores en Discapacidad dentro de la Empresa, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje por trabajadores con discapacidad, toda vez, que no se está cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.

RESPUESTA:
Respecto del puntaje asignado por trabajadores con discapacidad en la planta de personal, el proponente debe cumplir con los siguientes requisitos:

> *1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculadas a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

Una vez la entidad verificó los requisitos anteriormente mencionados se otorgó el puntaje correspondiente de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

7.8 DIRECTOR DE PROYECTO: VIVIANA ANDREA RUIZ TRUJILLO

El soporte adjunto para acreditar el posgrado habilitante del profesional se evidencia es **Especialización en Sistemas de Información en la Organización**, lo cual no cumple con lo señalado en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2.1 *"Título de posgrado en Evaluación de Proyectos o Desarrollo de Proyectos o Gestión de Proyectos o Gerencia o Gestión Pública o Auditoría o Revisoría Fiscal o control interno o área del conocimiento Economía o administración o contaduría o afines"*, ya que según la clasificación del SNIES, este se encuentra en el área de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, solicitamos respetuosamente no tener en cuenta dicho profesional ya que no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

Según las *"Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo"* en la *"NOTA 1: El equipo de trabajo propuesto deberá cumplir con los requisitos de formación y experiencia establecidos en el pliego de condiciones"*.

El proponente no adjunta certificación de vigencia profesional, por tal razón y por ser un documento habilitante pedimos a la entidad no tener en cuenta dicho profesional.

Las certificaciones relacionadas en la propuesta para la profesional, Organizaciones de Estados Iberoamericanos, CERLALC, Secretaria Distrital de Hacienda, Secretaría de Educación, Corpoeducación, Departamento Nacional de Planeación DNP, Bicentenario, Digiservice Ltda, Mediwin Educación ut, no cumplen con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 *"Experiencia profesional en programas o proyectos educativos o sociales como* ***Gerente o Líder o Supervisor*** *de procesos de* ***interventoría y/o auditoría y/o supervisión y/o revisoría fiscal".*** Por no cumplir con lo exigido en el pliego de condiciones solicitamos a la entidad no tener en cuenta a la profesional.
Se adjunta Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Ministerio de Hacienda, dicho contrato no puede ser tenido en cuenta ya que según lo señalado en el pliego de condiciones se debe anexar certificaciones laborales y de ser el mismo proponente quien auto certifique se debe anexar contrato; es por esta razón que dicho contrato no puede ser válido para acreditar la experiencia.

RESPUESTA
Respecto a la verificación del post grado del Director del Proyecto se puede evidenciar que la especialización aportada en Sistemas de información en la organización, corresponde al área de conocimiento: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines la cual no fue contemplada en el pliego de condiciones para el cargo del Director del proyecto, tal como se señaló en la evaluación preliminar.

Por otra parte, en relación con las certificaciones aportadas: Ministerio de Educación Nacional (folio 241), Corpoeducación (folio 244), Departamento Nacional de planeación (folio 245 y 247) y Alcaldía

Mayor de Bogotá (folio 212, 214, 216 y 221), no evidencian rol de gerente, líder o supervisor tal como lo solicita el pliego definitivo en el numeral 4.3.2.1. por tanto, no se tuvieron en cuenta como se señaló en la evaluación preliminar de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones.

Es de aclarar que frente a la certificación del folio 281 no corresponde a una auto certificación expedida por alguno de los proponentes del Consorcio IES 2019, ya que la misma fue expedida por el Ministerio de Hacienda y por tanto las reglas de valoración se sujetaran a lo establecido en el pliego de condiciones.

7.9 COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y CONTABLE: FABIOLA GARCÍA SUAREZ

Las certificaciones aportadas por el proponente Asesoría y Gestión, Departamento César, Red Adelco, Universidad del Magdalena, DPS, Proyectos Especiales, Fundación Paz Caribe, se evidencia que no cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones en el cual se menciona " *Experiencia profesional en el* ***seguimiento*** *a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas y/o proyectos y/o sociales como Coordinador o gerente o líder o supervisor o subgerente o director de procesos administrativos o financieros o contables".*
La experiencia relacionada en el anexo UT MUJERES EMPRENDEDORAS EN ACCIÓN, FUNDACIÓN PAZ CARIBE, no cumple con la experiencia.

RESPUESTA
En relación con las certificaciones aportadas: Departamento del Cesar (folio 66), Red Adelco (folio 67), DPS (folio 69) las mismas fueron verificadas por parte de la Entidad y de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones numeral 4.3.2.1, cumplen con el ámbito de experiencia requerido por la entidad, por otro lado, la certificación de la Universidad del Magdalena (folio 68) no cumple las condiciones establecidas al igual que la certificación de Fundación Paz Caribe (folio 72), esta última fue objeto de aclaración por parte de la entidad en la evaluación preliminar.

7.10 COORDINADORA ACADÉMICA: MIRYAM GARCÍA DE MERLANO.

Se evidencia se anexa contratos con la entidad Distrito Turístico y Cultural No. 5197 el cual tiene fecha de ejecución 19/10/2017 y la duración es de (3) meses fecha de terminación 19/1/2018 y 2404 el cual tiene tiempo de ejecución de (11) meses a partir del 26/1/2018 al 26/12/2018, sin embargo dichos contratos no puede ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia específica habilitante, ya que en el pliego de condiciones relaciona *"Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del recurso humano mínimo requerido deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que realizaron los trabajos y en los que éstos participaron"* sólo se podrá tener en cuenta las certificaciones, el contrato solo será tenido en cuenta cuando el proponente este auto certificando al profesional, por esta razón solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta dichas certificaciones.

La certificación Fundación Nueva Vida la cual relaciona fechas 15/9/2016 al 31/12/2016, se evidencia no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones *"Experiencia profesional como docente o coordinador académico o decano o rector Y Experiencia profesional en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos",*

adicionalmente el soporte no cuenta con *"Objeto y **Actividades** y/o **funciones** por coda uno de los cargos, roles o perfiles desempeñodos que ocrediten lo experiencia específico requerida en el perfil. Nombre y/o Nit de empresa controtonte"* por tal razón solicitamos a la entidad no tener en cuenta dicho soporte.

Las certificaciones de Medimarketing y Colegio Mixto Nuevo Porvenir, aportadas por el proponente se evidencia no cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones *"Experiencia profesionol como docente o coordinodor acodémico o decano o rector Y Experiencio profesionol en consultoría o interventorío o diseño o seguimiento o supervisión o proyectos o progromos educativos"*, adicionalmente el soporte no cuenta con *"Objeto y **Actividades** y/o **funciones** por cada uno de los cargos, roles o perfiles desempeñodos que acrediten la experiencia específico requerido en el perfil. Nombre y/o Nit de empresa controtante"* solicitamos a la entidad respetuosamente no tener en cuenta dichos soportes ya que no cumplen con el mínimo habilitante.

En la certificación aportada del Instituto Cartagena de Indias, en la cual relacionan fechas desde 1989 al 30/11/2016, sin embargo en el anexo de Experiencia y formación académica mínima habilitante del equipo de trabajo, se registra fecha desde 01/09/2009 al 30/11/2016 es evidente que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones donde se describe *"Experiencio profesional en consultoría o diseño o seguimiento o supervisión o **contratos y/o convenios** poro el desorrollo de proyectos o programas educativos"*. Por tal razón solicitamos amablemente a la entidad no tener dicha certificación ya que esta se evidencia no cumple con los criterios exigidos por la entidad.

La certificación del Colegio Militar Fernández Bustamante no relaciona fechas exactas, adicionalmente dicho soporte no se podría tener en cuenta ya que los años relacionados en la certificación son anteriores al año de graduación.

El proponente adjunta Anexo No. 9 Experiencia adicional del equipo de trabajo, sin embargo, este no cuenta con la firma del representante legal, por tal razón solicitamos amablemente a la entidad no asignar puntaje ya que no se está cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA
Respecto a los contratos del Distrito Turístico y Cultural, de conformidad con lo señalado en la evaluación preliminar se solicitó al proponente aportar las certificaciones correspondientes.

En relación con la certificación de la Fundación Nueva Vida, al ser esta una auto certificación, se requiere fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) con el visto bueno del revisor fiscal, o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador, tal como lo indica el pliego de condiciones **Reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del equipo de trabajo**

De conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones numeral 4.3.2.1, la certificación de Medimarketing evidencia actividades relacionadas con seguimiento, diseño y supervisión a programas y/o proyectos educativos como sigue:

- Auditor de calidad para el proyecto interventoría técnica, administrativa y financiera a los contratos de prestación de servicios educativos del distrito de Cartagena de indias.

Por otra parte, la certificación de Colegio Mixto Nuevo Porvenir, muestra actividades relacionadas con el ámbito de docente coordinador académico o rector.

En cuanto a la certificación del Instituto Cartagena de Indias, después de la verificación de la entidad, la misma cumple con lo requerido por el pliego de condiciones y se toman las fechas en el anexo de Experiencia y Formación Académica mínima del equipo de trabajo.

La certificación del Colegio Militar Fernández Bustamante, no es tenida en cuenta por la entidad ya que la experiencia se presenta antes de la fecha de grado.

En cuanto al Anexo No. 9 experiencia adicional del equipo de trabajo, se entenderá que con la firma de la propuesta el proponente acepta los términos del contrato, por ende, la entidad debe verificar los documentos que aporta el proponente para evidenciar lo establecido en el pliego de condiciones, por lo tanto, se debe tener en cuenta que en los procesos de contratación debe primar los aspectos sustanciales sobre los aspectos formales.

8. PROPONENTE CONSORCIO SUPERVISIÓN EDUCATIVA

8.3 COORDINADOR ACADÉMICO: AURORA NIETO DE PATIÑO

Teniendo en cuenta la certificación aportada tanto para la experiencia habilitante como puntuable para la profesional del Colegio Americano de Ibagué para acreditar la experiencia solicitada en el pliego de condiciones se observa que no cumple con la totalidad de los criterios exigidos en el mismo ya que, la experiencia en dicha certificación en proyectos no contiene lo requerido por la entidad en cuanto a *"**contratos o convenios** para el desarrollo de programas o proyectos educativos"*, adicionalmente, no se evidencia el tiempo exacto en el que realizó la actividad mencionada en la certificación, por ende, se solicita a la entidad no tener en cuenta al profesional en la propuesta del proponente.

RESPUESTA

La entidad mantiene la observación al perfil de Coordinador Académico presentada por el Consorcio Educativo San Carlos, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones respecto al ámbito de experiencia de este perfil, ya que sólo se evidencia experiencia como: docente, coordinador académico o rector o decano, PERO no se evidencian los, mínimo 12 meses de experiencia profesional en: "consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos".

9. PROPONENTE CONSORCIO INTERVENTOR IES 2019

9.1 DIRECTOR DE PROYECTO: MARÍA VICTORIA MORALES GUZMÁN

De acuerdo a la certificación laboral de R&G aportada por el proponente para acreditar experiencia a la profesional María Victoria Morales tanto habilitante como puntuable, se observa que los proyectos descritos allí no cumplen con lo requerido por la entidad, ya que, los proyectos relacionados son enfocados a alimentación, y de acuerdo a los criterios de la entidad dados y aclarados en las respuestas a las observaciones del pliego definitivo de la página 13 a la 15, indican que dicha experiencia no será tenida en cuenta, ya que tendrá que ser relacionada con el objeto del contrato, por lo tanto, se solicita a la entidad no tener en cuenta dichos proyectos para acreditar experiencia al profesional ya que no cumple con los criterios mínimos exigidos por la entidad.

Así mismo la certificación laboral de JAHV McGregor aportada por el proponente para acreditar experiencia a la profesional María Victoria Morales como puntuable, se observa que el proyecto Interventoría Programa D.I.A. no cumple con lo requerido por la entidad, ya que, dicho proyecto es de "Desayunos para niñas y niños y niñas Preescolares", y de acuerdo a los criterios de la entidad dados y aclarados en las respuestas a las observaciones del pliego definitivo de la página 13 a la 15, indican que dicha experiencia no será tenida en cuenta, ya que tendrá que ser relacionada con el objeto del contrato, por lo tanto, se solicita a la entidad no tener en cuenta dichos proyectos para acreditar experiencia al profesional ya que no cumple con los criterios mínimos exigidos por la entidad.

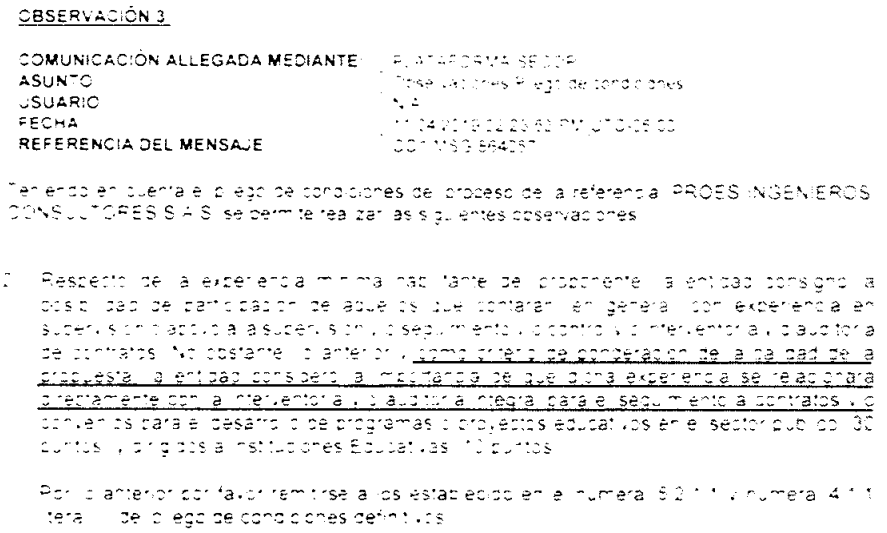
RESPUESTA
Una vez verificada las certificaciones correspondientes, la entidad se acoge a lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral **4.3.2 Segundo criterio técnico habilitante: FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, 4.3.2.1 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO,** el personal mínimo evaluable, el cual, contempla el ámbito de experiencia tanto habilitante como adicional del director de proyecto. De acuerdo con lo anterior, se debe acreditar Experiencia profesional en programas o proyectos educativos o sociales como Gerente o Líder o Supervisor de procesos de interventoría y/o auditoría y/o supervisión y/o revisoría fiscal, siendo los proyectos de alimentación relacionados al caso en específico, de carácter social.

De igual forma, es preciso aclarar que el numeral al que hace referencia la observación en cuanto a: *"(...) indican que dicha experiencia na será tenida en cuenta, ya que tendrá que ser relacianada can el objeto del cantrata"* , pertenece al numeral 5.2.1.1 PUNTAJE POR EXPERIENCIA ESPECÌFICA ADICIONAL **DEL PROPONENTE,** cuyo párrafo 4 del mismo numeral, el cual indica: "Para la certificación de experiencia adicional, no se aceptan objetos diferentes al solicitado tales como: interventoría de obra, logística, aseo, vigilancia, transporte, etc."

10. PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL OPORTUNIDAD ESTRATEGIA GARSSA

10.2 Experiencia Adicional del Proponente

El Contrato 821 del 2008 Cuyo objeto es "***Prestar apoyo profesional a la interventoría*** *de los contratos y/o convenios que se desarrollan en la Instituciones de Educación Superior en el marco de los proyectos Disminución de la Deserción Estudiantil de la Educación Superior y del Observatorio Laboral para la Educación.*" No cumple, toda vez, que deben ser contratos cuyo objeto o actividades principales sea a **directamente de** "*Interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público*" y así lo ratificó la entidad en respuestas a las Observaciones al Pliego Definitivo de carácter Técnico, en la página 5 del documento, la entidad indicó lo siguiente:



OBSERVACIÓN 3

COMUNICACIÓN ALLEGADA MEDIANTE: PLATAFORMA SECOP
ASUNTO: Observaciones Pliego de condiciones
USUARIO: N.A
FECHA: 11/04/2019 06:29:43 PM GMT-05:00
REFERENCIA DEL MENSAJE: COMISO 664057

Teniendo en cuenta el pliego de condiciones del proceso de la referencia PROES INGENIEROS CONSULTORES S.A.S se permite realizar las siguientes observaciones

1. Respecto de la experiencia mínima habilitante del proponente la entidad consigna la posibilidad de participación de aquellos que contaran en general con experiencia en sucesivos contratos a sucesivos, seguimiento, control, interventoría, auditoría de contratos No obstante lo anterior, como criterio de ponderación de la calidad de la propuesta, la entidad considera la mediante la que dicha experiencia se relacionara directamente con la interventoría, y auditoría integral para el seguimiento a contratos y convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público con 30 puntos, y dirigidos a instituciones Educativas 10 puntos

Por lo anterior solicitamos remitirse a lo establecido en el numeral 5.2.1.1 y numeral 4.1.1 tercera de pliego de condiciones definitivos

Por lo anterior, la certificación aportada por el proponente no cumple, ya que corresponde a un contrato de Apoyo a la Interventoría, mas no de Interventoría propiamente, por lo tanto, la responsabilidad correspondiente a la Interventoría no estuvo en cabeza del proponente, razón por la cual dicha certificación no se ajusta los lineamientos establecidos y exigidos por la Entidad.

RESPUESTA
La entidad verifico la certificación referenciada, la cual NO CUMPLE con lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 5.2.1.1 PUNTAJE POR EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, el cual señala que se requiere que el objeto o las actividades principales sean interventoría y/o auditoría integral para el seguimiento a contratos y/o convenios para el desarrollo de programas o proyectos educativos en el sector público (30 puntos) y dirigidos a instituciones educativas (10 puntos).

10.3 Certificado de Trabajadores con Discapacidad

Teniendo en cuenta que dentro de la propuesta no se encuentran los documentos correspondientes a este criterio que asigna puntos, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje por concepto de

Acreditar personal con discapacidad, toda vez, que no se evidencian soportes que acreditan lo mismo.

RESPUESTA
Respecto del puntaje asignado por trabajadores con discapacidad en la planta de personal, el proponente debe cumplir con los siguientes requisitos:

> *1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

Una vez la entidad verificó los requisitos anteriormente mencionados se otorgó el puntaje correspondiente de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

11. PROPONENTE CONSORCIO INTERCONVENIOS SED

11.1 Experiencia habilitante del proponente

En cuanto a la experiencia habilitante, el oferente No cumple, ya que, de conformidad con el pliego de condiciones pág. 39, cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, cada integrante deberá acreditar la experiencia respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo, y únicamente el un integrante, INGENIERIA S.A.S acredita experiencia.

RESPUESTA:
Una vez analizada la observación presentada, la entidad informa que la experiencia aportada por el proponente se encuentra debidamente inscrita en el RUP y Certificada por la Cámara de comercio. Sobre el particular, resulta importante poner en conocimiento de los interesados los lineamientos adoptados por la Superintendencia de Sociedades frente a la acreditación de experiencia de sociedades escindidas, en la cual señaló:

"Ahora bien, Colombia Compra Eficiente ha tomado una posición sustancialmente diferente de la Superintendencia de Sociedades, pues en su "Guía asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación", afirma que la experiencia es "de carácter personal y es en principio intransferible. Bajo esa interpretación, no sería posible trasladar la experiencia de un proponente a otro en eventos de escisión, sentando la base que las entidades públicas adopten la misma posición y rechacen dicha experiencia.

En nuestra opinión, esta interpretación deja a un lado la naturaleza misma de la escisión, cuyo propósito es el de ofrecer la posibilidad de fraccionar el patrimonio de una sociedad para transferirlo a otra, pues si bien es claro que la sociedad beneficiaria no ha desarrollado como tal las actividades

del contrato objeto de la experiencia, los efectos deberían ser los mismos que se le atribuyen a la fusión, al tomar la posición jurídica de la sociedad escindida".

Sobre el mismo asunto, mediante oficio 220-084271 del 31 de mayo de 2018 emitido por la Superintendencia de Sociedades, indicó:

"Para atender su inquietud, es preciso transcribir los apartes pertinentes del oficio mencionado, el cual responde a la pregunta formulada entonces, sobre la vigencia de la conclusión que este Despacho expuso en el Oficio 220-021203 del 21 de abril de 2006:

"Al respecto, es del caso afirmar que efectivamente el concepto a que alude el oficio citado se mantiene vigente, como lo confirma entre otros el oficio 220- 072759 del 14 de mayo de 2014, el cual manifiesta lo siguiente:

"En conclusión, este Despacho es del criterio que si a través de la fusión, se integran el patrimonio y las empresas de las sociedades participantes, le es dable a la absorbente invocar como suya la experiencia de la sociedad absorbida, ya que ésta también entra a formar parte del patrimonio de la absorbente o nueva sociedad como anota el doctor Gabino Pinzón, cuyo criterio acoge esta Entidad, "no se trata de una fusión de empresarios, sino de empresas, esto es, de la actividad de cada una de las sociedades".

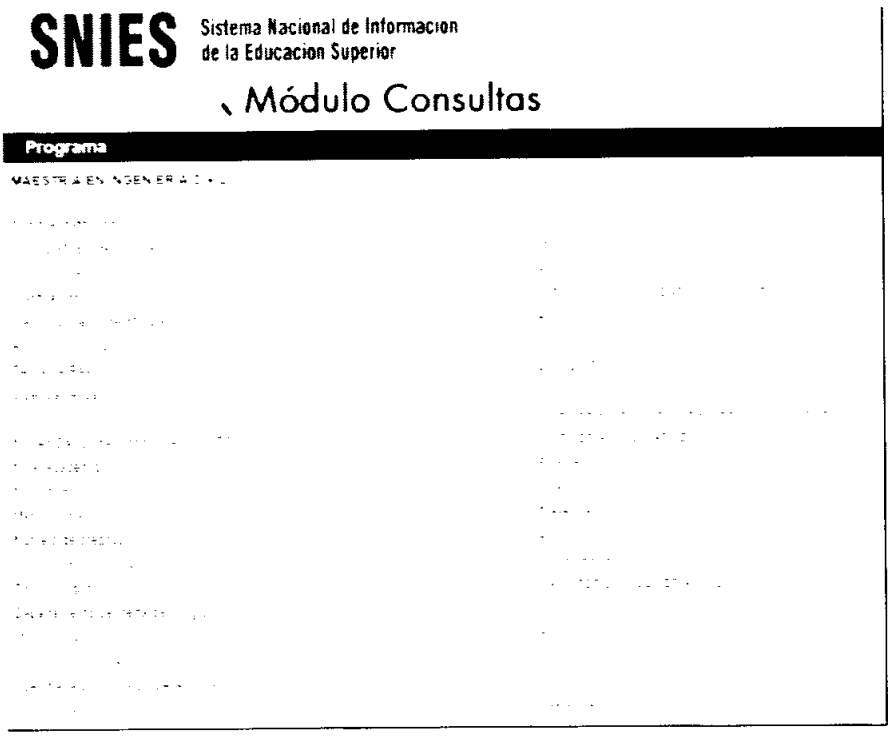
Sin embargo, será discrecional de las entidades contratantes, aceptar o no, respecto de una sociedad que se haya fusionado la experiencia de las absorbidas para acreditarla como suya, como igual lo será de la Cámara de Comercio para su inscripción en el registro de proponentes, teniendo en cuenta las condiciones que al efecto establece el Decreto 92 de 1998, por el cual se reglamenta la clasificación y calificación en el Registro único de proponentes"
(...)
En este orden de ideas, para los fines de la presente solicitud, basta confirmar el concepto de esta Entidad del que tratan los oficios mencionados, en el sentido de concluir que en efecto, es susceptible de aceptar la transmisión de la experiencia de las empresas en los procesos de fusión o escisión, según las condiciones expuestas, concepto que se mantiene vigente, aún a la luz de las actuales disposiciones legales, por cuanto la inclusión de las reglas para la inscripción en el Registro único de Proponentes, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, responde a exigencias propias de la contratación pública, como se desprende del pronunciamiento emitido por esa Superintendencia, número 16- 094075- -00002-0000..."

Conforme a lo anterior, la entidad evidencio que el proponente aporta el acuerdo de escisión, por lo tanto, la entidad tendrá como válida la experiencia aportada.

11.2 DIRECTOR DE PROYECTO: CARLOS ALBERTO BELLO AVENA

Teniendo en cuenta los soportes adjuntos por el proponente para el profesional se observa que la formación adjunta en cuanto a posgrado no cumple con lo requerido por la entidad, ya que el Sr. Carlos Alberto Bello realizó un Magister en Ingeniería Civil, y de acuerdo al pliego de condiciones se

requiere *"Título de posgrado en Evaluación de Proyectos o Desarrollo de Proyectos o Gestión de Proyectos o Gerencia o Gestión Pública o Auditoría o Revisoría Fiscal o control interno o área del conocimiento Economía o administración o contaduría o afines."*, y dicha maestría está clasificada en el SNIES en el área de conocimiento de Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines. De acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta al profesional en la propuesta del proponente ya que no cumple con los criterios mínimos habilitantes requeridos en el pliego de condiciones.



RESPUESTA

La SED se acoge a su solicitud, en tanto verificados los soportes allegados por el proponente CONSORCIO INTERCONVENIOS SED, se evidenció que el profesional propuesto como Director del Proyecto NO CUMPLE con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones pág. 43, condiciones académicas en cuanto a posgrado, ya que realizo un Magister en Ingeniería Civil y se requiere " Titulo de Posgrado en Evaluación de Proyectos o desarrollo de proyectos o Gerencia o Gestión Pública o Auditoria o Revisoría Fiscal o control interno o área del conocimiento Economía o administración p contaduría o afines" y la maestría aportada no corresponde con las condiciones mencionadas, por cuanto el área de conocimiento es de Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.

11.3 COORDINADOR ACADÉMICO: LINA MARÍA SALAS BELLO

a. De acuerdo a la certificación aportada por ING INGENIERÏA S.A.S. para acreditar experiencia de la profesional Lina María Salas como profesional en Ciencias de la Educación se observa que los contratos adjuntos soportando dicha experiencia no contemplan la totalidad de experiencia acreditada en la certificación, ya que la certificación relaciona que realiza sus funciones en dicha empresa desde el 29 de noviembre de 2010 al 31 de agosto de 2011, sin embargo el contrato aportado específica que el tiempo de contratado por la entidad a la profesional es del 29 de noviembre de al 19 de diciembre de 2010, acreditando 0.7 meses, y del 2 de septiembre de 2011 al 2 de diciembre de 2011 soportando 3 meses de experiencia, por ende no acredita el tiempo de experiencia registrado en la certificación.

RESPUESTA:
Una vez verificado los documentos aportados por el proponente, se evidencio que la fecha de ingreso 29-11-2010 al 29-12-2010 a partir de la información que reposa en el contrato (folio 60), y de acuerdo con ello se realizará la asignación de puntaje que corresponda.

b. Teniendo en cuenta las certificaciones laborales aportadas y los anexos 9 y 11 dados por el proponente se observa que la profesional no cumple con todos los criterios requeridos por la entidad, ya que, la experiencia aportada por el proponente no se evidencia el total del tiempo certificado, teniendo así 3.7 meses de experiencia específica en ***"consultoría o diseño o seguimiento o supervisión a contratos y/o convenios para el desarrollo de proyectos o programas educativos."*** sin embargo, lo solicitado por la entidad es de mínimo 12 meses certificados en dicha experiencia, por lo cual no cumpliría con ese criterio, y por ende, no cumpliría con los criterios mínimos habilitantes.

RESPUESTA:

Respecto de los folios 9 y 11, se evidenció que las certificaciones aportadas no cumplen con lo establecido en el numeral 4.3.2.1 del pliego de condiciones, en cuanto al ámbito de experiencia de 36 meses "(...) de *los cuales doce meses deben corresponder a experiencia profesional en consultoría o diseño o supervisión a contratos y/o convenios para el desarrollo de proyectos o programas educativos"*

c. Adicionalmente, en la experiencia puntuable se evidencia que aporta experiencia como docente en la universidad San Buenaventura, sin embargo, no cumple con los criterios exigidos por la entidad para acreditar la experiencia puntuable, teniendo en cuenta que, en la nota 2 de la página 58 del pliego de condiciones relaciona que: *"Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en el numeral FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO."*, y en la experiencia específica mínima para el coordinador académico relaciona que debe tener experiencia profesional así: *"Experiencia profesional como docente o coordinador académico o decano o rector Y experiencia profesional en consultoría o interventoría o diseño o seguimiento o supervisión a proyectos o programas educativos."*. ahora bien, teniendo en cuenta que para la experiencia puntuable no acredita experiencia profesional en proyectos

educativos y no cumple con la totalidad de los criterios dados por la entidad, se solicita a la entidad no asignar puntaje para la profesional Lina María Salas, propuesta para el cargo de Coordinador Académico.

RESPUESTA
Revisada la certificación aportada por el proponente, relacionada con la Universidad San Buenaventura se evidenció que la misma cumple con uno de los ámbitos de experiencia exigidos en el pliego de condiciones numeral 4.3.2.1 para el perfil requerido: "Experiencia *profesional como docente o coordinador académico o decano o rector".*

Atentamente,

MARISOL FORERO CARDENAS
Directora de Educación Media

Proyectó: Comité Evaluador – Dirección de Educación Media.
Revisó: Martín Eduardo Torres Ochoa – Abogado Subsecretaria de Calidad de Pertinencia